

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 3 DE AGOSTO DEL 2026.

NUM. 37,210

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO 128-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es parte de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)** y del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, instrumentos internacionales que reconocen la obligación de los Estados de adoptar medidas progresivas para lograr el desarrollo económico y social de sus pueblos, promoviendo políticas públicas orientadas al fortalecimiento de las actividades productivas, la generación de empleo y la protección de los sectores económicamente más vulnerables.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce en sus artículos 59, 213, 339, 340, 347 y 377 a la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado, establece el derecho humano a la alimentación sin discriminación, y obliga al Estado a priorizar la producción

agropecuaria, promover el desarrollo económico mediante el fortalecimiento de la producción nacional, el acceso al crédito productivo y el impulso del sector agrícola, como instrumento esencial para el bienestar social, la generación de empleo y el pleno desarrollo de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), creado mediante Decreto No.903 del año 1980, es la única institución financiera de desarrollo del Estado dedicada al financiamiento de la producción agrícola y actividades relacionadas; forma parte del Sistema Financiero Nacional y requiere fortalecimiento institucional, saneamiento de su cartera, suficiencia de capital y reservas conforme a las exigencias de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO
Decreto 128-2026

A. 1 - 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 36

(CNBS), a fin de cumplir eficientemente su rol en el impulso del sector agropecuario, que representa el trece por ciento (13%) del Producto Interno Bruto (PIB), el treinta y cinco punto seis por ciento (35.6%) de las exportaciones y genera el treinta y cinco por ciento (35%) del empleo de la Población Económicamente Activa (PEA).

CONSIDERANDO: Que el sector agropecuario ha sido gravemente afectado desde 1998 hasta la fecha por fenómenos climáticos (Huracán Mitch, ETA, IOTA, SARA, sequías, etc.), la pandemia de COVID-19, el conflicto Rusia-Ucrania y otros factores externos que han impactado la capacidad productiva y de pago de los productores; lo anterior ha generado una elevada cartera en mora en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), limitando la reactivación productiva a pesar de los esfuerzos previos de alivio como los Decretos No. 47-2018, 101-2020, 195-2019 y la Circular CNBS 006/2023, los cuales no se aplicaron de manera completa ni permanente.

CONSIDERANDO: Que es imperativo para el Estado sanear las finanzas del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), optimizar la administración pública (incluyendo la cartera del extinto Programa Crédito Solidario), otorgar mecanismos permanentes de refinanciamiento, readecuación y alivio financiero a los productores agropecuarios (incluyendo sal y camarón), y establecer procedimientos para la recuperación de cartera y la liquidación de créditos incobrables contra reservas, con el propósito de reactivar la producción nacional de granos básicos y otros rubros, garantizar la seguridad alimentaria,

generar empleo y mejorar los indicadores económicos y financieros del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La Siguiente:

**LEY DE ALIVIO FINANCIERO AL PRODUCTOR
DEL AGRO**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZACIÓN PARA
LA READECUACIÓN Y
REFINANCIAMIENTO**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CREDITICIO. Se autoriza al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) y al Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE) para que implementen programas extraordinarios de readecuación y refinanciamiento de las obligaciones crediticias en mora o vencidas de los siguientes sectores y bajo las fechas de corte indicadas en la forma siguiente:

- 1) Productores del Sector Agropecuario y Empresas Asociativas Campesinas de Producción del Sector Reformado, al 31 de diciembre de 2023; y,
- 2) Productores salineros, arroceros y pequeños y medianos camaroneros, al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las medidas de readecuación y refinanciamiento de las obligaciones crediticias se aplicarán a los beneficios siguientes:

- 1) En el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA): Aplicará sobre los préstamos vigentes en su

cartera de Fondos Propios y en el Fideicomiso para la Administración del Fondo para la Reconversión de Fincas Productoras de Granos Básicos (FIMA); y,

- 2) En el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE): Comprenderá la totalidad de su cartera crediticia administrada, incluyendo aquella delegada a instituciones financieras o terceros para su gestión y recuperación. Para este efecto, queda facultado para emitir la normativa interna, suscribir convenios, ajustar condiciones financieras, formalizar garantías y realizar las modificaciones contractuales o legales necesarias para asegurar la rehabilitación financiera de los beneficiarios, protegiendo la recuperación de los recursos públicos.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES FINANCIERAS.

Para acceder al beneficio de la readecuación de capital autorizado en el presente Decreto, los beneficiarios deberán cancelar únicamente los intereses

regulares calculados a noventa (90) días, los cuales se liquidarán conforme a la tasa pactada en el crédito original. Una vez cumplido dicho requisito, las readecuaciones se efectuarán bajo las condiciones financieras siguientes:

- 1) Tasa de interés: Máxima del dos por ciento (2%) anual;
- 2) Plazo: Quince (15) años, el cual podrá reducirse a solicitud expresa del prestatario;
- 3) Período de gracia: Máximo de un (1) año, pudiendo ser menor a petición del prestatario;
- 4) Garantías: Se mantendrán las mismas garantías constituidas en el crédito original; y,
- 5) Documentación: Documento Nacional de Identificación (DNI) Registro Tributario Nacional (RTN), Croquis ubicación, Recibo Público, Carnet de Asociación.

ARTÍCULO 4.- TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD Y SUBROGACIÓN.

Se autoriza al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) y al Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE) para que los beneficiarios del presente Decreto puedan transferir la titularidad de sus obligaciones a terceros, sujetándose a las mismas condiciones financieras antes descritas.

Cuando la subrogación se realice por razones de edad del beneficiario original, éste deberá constituirse como aval solidario de la readecuación. Las garantías hipotecarias o mobiliarias originales permanecerán vigentes a favor de las instituciones correspondientes, o de los terceros contratados por el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO 5.- REGULARIZACIÓN DE SEGUROS Y ARREGLOS DE PAGO. Los beneficiarios cuyas pólizas de seguro de vida o de daños estén vencidas o en mora podrán acceder a la readecuación del crédito, siempre que regularicen dichas

coberturas. Para tal fin, y de forma previa a la readecuación principal, se deberá formalizar un arreglo de pago para cancelar los saldos pendientes de seguros en cuotas mensuales, otorgándose un plazo de seis (6) meses a un (1) año, sin recargo de intereses.

Las instituciones financieras quedarán exentas de toda responsabilidad si la aseguradora no cubre un siniestro debido a la falta de formalización o pago por parte del deudor.

ARTÍCULO 6.- ACCESO A NUEVAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO. Aplicada la readecuación de capital, los beneficiarios quedarán habilitados para optar a nuevas fuentes de financiamiento públicas, privadas o mixtas, independientemente de que presenten categorías de riesgo adversas en la Central de Información Crediticia. Esta medida tiene como propósito exclusivo la rehabilitación de sus unidades productivas agropecuarias, acuícolas y salineras a nivel nacional.

ARTÍCULO 7.- GASTOS DE FORMALIZACIÓN Y PROCESOS JUDICIALES. Todos los gastos derivados del proceso de

readecuación de capital, incluyendo constitución de garantías hipotecarias, avalúos, gastos de cierre, honorarios legales y costas judiciales en caso de carteras en cobro jurídico, serán asumidos exclusivamente por los beneficiarios y deberán ser cancelados previo a la formalización del nuevo acuerdo de pago.

ARTÍCULO 8.- LIBERACIÓN DE GARANTÍAS EXCEDENTES. Se autoriza al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) y al Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE) para liberar las garantías hipotecarias excedentes en aquellos créditos respaldados por múltiples coberturas, siempre que las garantías remanentes aseguren la totalidad de los saldos adeudados.

Las instituciones dispondrán de un plazo de noventa (90) días hábiles para emitir las correspondientes actas de liberación y presentarlas ante el Registro de la Propiedad Inmueble del Instituto de la Propiedad (IP).

ARTÍCULO 9.- PAGO ANTICIPADO. Los beneficiarios podrán cancelar de forma anticipada la totalidad del saldo de capital mediante un pago único de contado, adicionando únicamente los intereses regulares calculados a noventa (90) días, quedando extinguidas sus obligaciones crediticias bajo este Decreto.

ARTÍCULO 10.- REGULARIZACIÓN DE LA CARTERA Y GARANTÍAS FIMA.

Se instruye al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) y al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para que formalicen de manera conjunta la cesión de hipotecas de la cartera otorgada en administración en el año 2011, conforme al listado adjunto en el Acta de Traspaso Definitivo del Fideicomiso FIMA del 30 de Noviembre de 2011, para tales efectos:

- 1) El Instituto de la Propiedad (IP), a través del Registro de la Propiedad Inmueble, deberá proporcionar a ambas instituciones toda la información registral relacionada con la cesión de dichas hipotecas originadas del Contrato de Fideicomiso FIMA; y,

- 2) El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) gestionará ante la banca privada que administró originalmente dicha cartera, la documentación de soporte vinculada a la cesión de hipotecas a favor del fideicomiso.

ARTÍCULO 11.- CONTRATOS DE COMPRAVENTA E INMUEBLES REMATADOS.

Se autoriza al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) a celebrar contratos de compraventa de bienes inmuebles que hayan sido rematados a productores activos del sector agropecuario, acuícola (camarón) o de la industria salinera, otorgándoles un derecho preferente y primera opción de compra, siempre que el beneficiario mantenga la posesión física del inmueble rematado y cumpla la normativa aplicable.

El ejercicio de este derecho preferente se sujetará a las siguientes condiciones:

- Plazo: Los interesados dispondrán de un plazo improrrogable de seis (6) meses calendario, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Diario

Oficial “La Gaceta”, para formalizar su gestión ante el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

- Financiamiento: El comprador gestionará los recursos a través de fuentes externas bajo su entera responsabilidad, sin que ésto genere obligaciones financieras, solidarias o subsidiarias para el Banco.
- Discrecionalidad: Este derecho preferente no constituye una obligación de venta automática para el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA). La operación quedará sujeta a la evaluación técnica del Banco y no generará derechos adquiridos ni reclamaciones posteriores.

a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), podrá subsidiar el ochenta por ciento (80%) del valor de la prima del seguro agropecuario, sujeto a la disponibilidad presupuestaria existente. Para estos efectos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) destinará un monto máximo anual de CIEN MILLONES DE LEMPIRAS (L.100,000,000.00), sin que la aplicación del presente Decreto genere obligaciones financieras adicionales para el Estado por encima de dicho techo presupuestario.

El subsidio se otorgará bajo los siguientes lineamientos:

- 1) Alcance: Aplicará para productores que desarrollen sus actividades con fondos propios o mediante financiamiento proveniente de la banca pública, banca privada, cooperativas, casas comerciales u otras fuentes legalmente autorizadas;
- 2) Límite: Hasta un máximo de setenta (70) manzanas aseguradas por productor o núcleo familiar; y,
- 3) Elegibilidad: El beneficio se otorgará exclusivamente para los

ARTÍCULO 12.- SEGURO AGROPECUARIO OBLIGATORIO Y SUBSIDIO DE PRIMAS. Para la aprobación de nuevos créditos en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) y el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), será requisito obligatorio que el productor contrate un seguro agropecuario que cubra el cien por ciento (100%) del área financiada cuando no se disponga de sistema de riego; en caso de contar con dicho sistema, la contratación será opcional. El Gobierno de la República,

cultivos de maíz, arroz y frijol, por constituir rubros estratégicos para la seguridad alimentaria nacional y formar parte de la dieta básica de la población hondureña. Serán beneficiarios las Personas Naturales, Empresas Asociativas Campesinas de Producción del Sector Reformado y Cooperativas de productores dedicadas a dichos cultivos.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) emitirá la reglamentación y los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación, distribución y control de los recursos destinados al subsidio establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 13.- Los beneficiarios del presente Decreto no podrán acceder a beneficios similares, hasta la finalización del plazo establecido en el Artículo 3 del presente Decreto.

ARTÍCULO 14.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

FRANCIS OMAR CABRERA MIRANDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de julio de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Sección "B"

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN

El infrascrito, Denis Omar Turcios Herrera. - Autorizado Mediante Acuerdo de Delegación de Firma DIGEPIH-IP-01-2026 de fecha 23 de junio del 2026, CERTIFICA: Extracto de la Resolución No. 2025-316 de fecha 10 de abril del 2025, que en su parte contundente dice: **"VISTA:** ... Para resolver la Acción de Cancelación por no uso del registro No. 146532 de la marca denominada **"HER2MAB"** en clase internacional (5) a favor de la Sociedad Mercantil **GYNOPHARM, S.A.:** Acción presentada por la Abogada **KENIA YAMILETH SARMIENTO OLIVA;** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **HERMAB,** con domicilio en El Salvador; **RESULTA PRIMERO: RESULTA SEGUNDO: RESULTA TERCERO: RESULTA CUARTO: RESULTA QUINTO: RESULTA SEXTO: RESULTA SÉPTIMO: CONSIDERANDO PRIMERO: CONSIDERANDO SEGUNDO: CONSIDERANDO TERCERO: POR TANTO: RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR,** la Acción de Cancelación por no uso del registro No. 146532 de la marca denominada **"HER2MAB",** clase internacional (5) a favor de la Sociedad Mercantil **GYNOPHARM, S.A.;** acción presentada por la Abogada **KENIA YAMILETH SARMIENTO;** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.,** en virtud las consideraciones legales siguientes: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada **"HER2MAB"** en clase internacional (5), vigente hasta el 25 de mayo del 2028, no ha pagado la tasa anual de mantenimiento ni ha sido rehabilitada por su propietario, en el presente caso la Sociedad titular de la marca objeto de la presente Acción

de Cancelación no demostró que la marca estuvo o está en uso en el mercado o en los sectores pertinentes en los cuales se comercializan los productos, por lo tanto no le interesa conservar su marca. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad. Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad.- **NOTIFÍQUESE.- (S) (F) ABOGADA DAYSI QUAN,** Oficial Jurídico del Departamento Legal. Autorizado mediante Acuerdo de Delegación de Firma N. 01-2025 de fecha 25 de marzo del 2025.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de julio del año 2025.

DANIS OMAR TURCIOS HERRERA

AUTORIZADO MEDIANTE

ACUERDO DELEGACIÓN DE FIRMA

DIGEPIH-IP-01-2026 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2026.

3 A. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de julio de 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado el señor **ADONALDO ALVARADO HENRRIQUEZ**, contra el Estado de Honduras a través de la Administración Aduanera de Honduras, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2026-00750**, "Demanda en materia personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, por infracción del ordenamiento jurídico; o, en su defecto de manera subsidiaria, se declare la anulabilidad del acto por desviación de poder, con el consecuente reconocimiento de la situación jurídica individualizada lesionada, por haberse vulnerado derechos del administrado; y, para su pleno restablecimiento, se ordene el reintegro al puesto de trabajo o a otro de igual o superior categoría, en iguales o mejores condiciones.- Además, a título de daños y perjuicios, se condene al pago de los salarios dejados de percibir que en derecho correspondan, más los aumentos salariales y demás derechos y beneficios que en derecho correspondan conforme al régimen laboral aplicable, hasta la total restitución en el puesto de trabajo, incluyendo los pagos correspondientes a la aportación patronal al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) e Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) que se generen durante la sustanciación del juicio. Acompañan se documentos.- Se denuncia notificación defectuosa.- Se otorga poder. Costas del juicio. Manifiesto mi intención de cumplir con los requisitos que manda la Ley" **En relación al ACUERDO DE CANCELACIÓN No. ADUANAS-DE-GNGTH- 123-2026 de fecha 16 de marzo 2026.**

ABG. LOURDES AZUCENA MEDINA MARADIAGA
SECRETARIA ADJUNTA

3 A. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de julio de 2026.

AVISO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 15 de enero de 2026, compareció ante este Juzgado el Abogado **Gary Geovanny Ávila Morales**, en su condición de Apoderado Procesal de la Sociedad Mercantil denominada **Farmacias Asociadas, S.A.**, contra el Estado de Honduras a través de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, con orden de ingreso No. **0801-2026-000001**, "... , para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en la **Providencia de fecha 04 de diciembre de 2024 y notificada por medios electrónicos en fecha 04 de diciembre de 2025, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.** Se solicita la suspensión del acto impugnado. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada a favor de su representada **Farmacias Asociadas, S.A.**, consistentes en: a) Tener por notificada la pérdida de documentos contables y facturas por inundación de la Sociedad **Farmacias Asociadas, S.A.**, y reconocer la totalidad de los gastos declarados por la misma. b) Dejar sin valor ni efecto la sanción de **VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L. 20,583.60)**, por no haber presentado autorización de llevar contabilidad por sistema computarizado, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 numeral 6) del Código Tributario; y, c) Dejar sin valor ni efecto la sanción de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L. 6,861.20)**, por no haber comunicado por escrito su domicilio, así como la ubicación exacta de los establecimientos o locales en que realizaba las actividades generadoras de sus obligaciones tributarias y los sitios en que almacenaba bienes o documentos, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 numeral 7) del Código Tributario. Para su pleno restablecimiento. Recibimiento del proceso a pruebas. Acompaño documentos. Se acredita representación procesal".

ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

3 A. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

El infrascrito, Secretario(a) Adjunto(a) del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veinticinco (2025), compareció a este Juzgado el señor **SELVIN JOSE BANEGAS OSORIO**, interponiendo demanda Contenciosa Administrativa en Materia Especial de Personal, con número de ingreso **0801-2025-00498**, contra el **ESTADO DE HONDURAS** a través de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS** y la parte demandante presentó demanda y en la suma de la misma literalmente dice: "Se Demanda Especial en materia de personal para que se declare no ser conforme a derecho y en su caso se declare nulo un acto de carácter particular. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro a su puesto de trabajo u otro de igual categoría y jerarquía, se condene al pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que sea efectivamente reintegrado al cargo indicado, incluyendo los colaterales consistente en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificaciones, pago de salarios mensuales adicional otorgado anualmente, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha en que sea reintegrado a su cargo, aumentos salariales que se devenguen durante dure el proceso, con especial condena en costas.- Se acompañan documentos.- Poder". "Para que se declare no ser conforme a derecho y en su caso se declare nulo el acto de carácter particular, consistente en el Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-055-2025 de fecha 25 de junio 2025 y notificado en fecha 07 de julio 2025".

ABG. ANA MARIA COLINDRES PINEDA
SECRETARIA ADJUNTA

3 A. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de junio del 2026.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado la ciudadana **CLAUDIA BALESCA EUCEDA PASTRANA**, incoando demanda con orden de ingreso **0801-2026-01537** vía procedimiento en materia de personal contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en Acuerdo de Cancelación No. CL-A-SEDECOAS-020-2026, de fecha veintisiete (27) de marzo de 2026 y con efectividad a partir del treinta y uno (31) de marzo de 2026 tal y como consta en la certificación emitida en fecha veintisiete (27) de marzo de 2026, por la Comisión Técnica Liquidadora, en virtud de que dicha cancelación no fue realizada conforme a derecho, al haberse realizado el mismo con infracción al ordenamiento jurídico y quebrantamiento de las formalidades esenciales que manda la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva con carácter de firme, el reintegro al puesto de trabajo u otro en igual o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios todos los salarios dejados de percibir desde la fecha en la que se efectuó la Cancelación de manera ilegal hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva de mérito.- Reajustes salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como ser décimo tercer y décimo cuarto mes de salario y vacaciones. Condena en costas a la parte demandada una vez vencida en juicio de primera instancia.- Habilidadación de días y horas inhábiles para efectuar cual actuación judicial.- Relación de medios de prueba fundamentos de derecho.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder.- Petición.

ABG. DANILO ENRIQUE FLORES CARRASCO
SECRETARIO ADJUNTO

3 A. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE
JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHOAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, Departamento de Olancho, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **MARTHA ISABEL MARTINEZ**, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en la Aldea de Limones, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1502-1970-00292, que es dueña de un Bien Inmueble denominado terreno que se encuentra, ubicado en la Aldea de Limones jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, consistente en un área total de **SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (7,298.00 MTS.2) EQUIVALENTES A UNO PUNTO CERO CUATRO MANZANAS (1.04 Mzs)**, el cual tiene los siguientes Rumbos y Distancias Partiendo del V1. **Con Coordenadas y 1,612.069.03, X 549,066.22; del punto uno al punto dos (1-2), rumbo N 30°57'49.5" E con una distancia de 21.0 Mts, V2 Coordenadas Y 1,612,087.00, X 549,077.00; del punto dos al punto tres (2-3), rumbo S 42°20'57.5" E con una Distancia de 142.9 Mts, V3 Coordenadas Y 1,611.974.00 X 549,180.00; del punto tres al punto cuatro (3-4), Rumbo N 56°18'35.8" E con una distancia de 14.9 Mts. V4 Coordenadas Y 1,611,982.29 X 549,192.43; del punto cuatro al punto cinco (4-5), Rumbo S 47°22'49.8" E con una distancia de 58.1 Mts, V5 Coordenados Y 1,611,942.93, X 549,235.20; del punto cinco al punto seis (5-6) Rumbo S 04°52'36.3" E con una distancia de 68.2 Mts, Coordenadas V6 Y 1,611,875.00, X 549,241.00; del punto seis al punto siete (6-7), rumbo N 67°26'57.8 W con una distancia de 14.7 Mts V7 Coordenada Y 1,611,880.62 X 549,227.46; del punto siete al punto uno (7-1) rumbo N 40°33'29.5 W con una distancia de 248.0 Mts V1 Coordenadas Y 1,612.069.03 X 549.066.22, siendo sus rumbos y colindancias especiales las siguientes: AL NORTE, colinda con calle; al SUR, colinda con río; al ESTE, colinda con propiedad de Joel Fletes; al OESTE, colinda con propiedad de Enma Matute.- Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida por más de diecinueve (19) años; lo hubo a través del documento privado de Compraventa realizado al señor **ORBELEANY ANDINO LOPEZ**, extremos que acredita con documento privado de fecha **primero (01) de agosto del año dos mil cinco (2005); el cual carece de escritura inscribible.-** Se ofrece información testifical de los señores **IRIS IDALIA CARIAZ VASQUEZ**, con Documento de Identidad de Identificación número 1501-1986-00275, **DOMINGA LINOR ZELAYA**, con**

Documento de Identificación Nacional número 1501-1977-00009 y **ANA CECILIA SIERRA MEJIA**, con Documento de Identificación Nacional número 0801-1996-17057. **PRESENTA ABOGADAS; KAREN VANESSA PALACIOS ROSALES Y ELENA MARIA TURCIOS TEJEDA.**

Juticalpa, Olancho 23 de abril del año 2026

AZUCENA PERDOMO MEJIA
SECRETARIA

3 J., 3 J. y 3 A. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE JUTICALPA
"DEPARTAMENTO DE OLANCHO"AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha 4 de febrero del año 2026, se presentó a este Despacho la Abogada **ROSA TERESA PADILLA CACERES**, quien actúa como representante procesal de la señora **SANTOS IRENE GARCIA GARCIA**, mayor de edad, soltera, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1961-01002**, solicitando **TÍTULO DE PROPIEDAD**, de un lote de terreno se encuentra ubicado en la Aldea de la Concepción, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho y es **UN LOTE DE TERRENO DE TRES PUNTO SETENTA Y OCHO DE MANZANAS (3.78 MNZ)**; el cual tiene los siguientes rumbos y distancias: Punto 1 Coordenada X 588,165.00 y coordenada Y 1,617,565.00; Rumbo S 55°02'12.8"E, con una distancia de 328.12 Mts.; con punto 2 coordenada X 588,431.00 y coordenada Y 1,617,379.00; Rumbo S 78°32'28.5"W, con una distancia de 227.90 Mts.; con punto 3 coordenada X 588,209.00 y coordenada Y 1,617,134.00; Rumbo N 10°47'03.5"W, con una distancia de 231.91 Mts.; con punto 1 coordenada X 588,165.00 y coordenada Y 1,617,360.00; cuyas colindancias son las siguientes: AL NORTE, colinda con calle de por medio y propiedad del señor Víctor Murillo; al ESTE, con propiedad del señor Ramón Pacheco; al OESTE, colinda con Ramiro Valladares; inmueble antes descrito que lo hubo por posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de quince (15) años.- Se ofrece información testifical de los señores: **OMAR ENRIQUE PERALTA**, b) **MARTHA CRISTELA PAGOADA RODRIGUEZ**, c) **JUAN MIGUEL RODRIGUEZ OLIVERA**.

Juticalpa, Olancho 11 de mayo del 2026.

ABOGADA DIANA RIVERA
SECRETARIA JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE
OLANCHO

3 J., 3 A. y 3 S. 2026.

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que Blanca Estela España Pinto, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Lote de terreno ubicado en el lugar denominado Los Aposentos, Municipio de Sinuapa, Departamento de Ocotepeque, que mide dieciocho manzanas con punto cincuenta y nueve centésimas de manzana (18.59) de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **Al NORTE**, JOSE FEDERICO CRUZ PORTILLO; **al SUR**, REINA DE LOS ANGELES CRUZ PORTILLO Y JOSE FEDERICO CRUZ PORTILLO; **al ESTE**, REINA DE LOS ANGELES CRUZ PORTILLO; y, **al OESTE**, SUCESION ESPAÑA PINTO. El cual lo ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente desde hace más de dieciocho años.- Representante Legal Abg. CARLOS ENRIQUE ALDANA.

Ocotepeque, 12 de diciembre del año 2025

ABG. MARIA DOLORES LEONOR
SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS
DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

3 J., 3 J. y 3 A. 2026.

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que Blanca Estela España Pinto, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Lote de terreno ubicado en el lugar denominado Los Limos, Municipio de Sinuapa, Departamento de Ocotepeque, que mide dieciocho manzanas con punto cincuenta y seis centésimas de manzana (18.56) de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **Al NORTE**, MARCOS POLANCO; **al SUR**, SALVADOR ANTONIO SANABRIA ARITA; **al ESTE**, EJIDALES DE SINUAPA; y, **al OESTE**, SUCESION ESPAÑA PINTO. El cual lo ha poseído quieta,

pacífica e interrumpidamente desde hace más de diecisiete años. Representante Legal Abg. CARLOS ENRIQUE ALDANA.

Ocotepeque, 12 de diciembre del año 2025

ABG. MARIA DOLORES LEONOR
SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS
DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

3 J., 3 J. y 3 A. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA
SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTeca

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **LESLIE JOHANA MATAMOROS JIMENEZ**, quien actúa en Representación Procesal de la señora **ROSA ALBA OVIEDO ALVARADO**, mayor de edad, soltera, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0605-1982-00458**, con domicilio en Aldea El Banquito, Municipio de El Corpus, Departamento de Choluteca, presentó a este juzgado Solicitud de Título Supletorio de un inmueble ubicado en el Caserío El Zapotillo, Aldea El Banquito jurisdicción del Municipio de El Corpus, Departamento de Choluteca, **Mapa Final JD-12 Extensión del predio. 01 HAS, 36 AS, 11.50 CAS, Equivalente a 01 MZ más 9522.39. VARAS CUADRADAS, Naturaleza Jurídica PRIVADO. SITIO CANDELARIAS GALERAS O JOYA. COLINDANCIAS: NORTE**, herederos de Humberto Flores, calle de por medio con herederos de Humberto Flores; **SUR**, sucesores de Oscar Alvarado; **ESTE**, herederos de Humberto Flores, calle de acceso, sucesores de Oscar Alvarado; **OESTE**, herederos de Humberto Flores. Este inmueble lo adquirió de forma quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida, de buena fe por más de **(30)** años consecutivos de poseerlo.

Choluteca, 15 de abril del año 2026

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

3 J., 3 J. y 3 A. 2026.

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, presentada por el señor **RIGOBERTO LOPEZ MOLINA**, mayor de edad, comerciante, hondureño, con domicilio en el Municipio de Corquín, Departamento de Copán, con Documento Nacional de Identificación (DNI) Número **(0405-1976-00003)**, es dueño de un inmueble que se describe así: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado las Mesitas, Aruco o Llano Grande, jurisdicción del Municipio de Corquín, Departamento de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **Del punto uno al punto dos** rumbo Sur, cincuenta y cinco grados, treinta y dos minutos, cincuenta y uno punto cero dos segundos, Oeste, (S 55° 32' 51.02" W), distancia dos punto cuatrocientos cuarenta y nueve metros (2.449 Mts.); **del punto dos al punto tres** rumbo Sur, cincuenta y siete grados, dieciocho minutos, cuarenta y cinco punto setenta y seis segundos, Oeste, (S 57° 18' 45.76" W), distancia seis punto quinientos seis metros (6.506 Mts.); **del punto tres al punto cuatro** rumbo Sur, cuarenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y siete punto cero cero segundos, Oeste, (S 49° 56' 57.00" W), distancia ocho punto cero cincuenta metros (8.050 Mts.); **del punto cuatro al punto cinco** rumbo Sur, treinta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y uno punto setenta y dos segundos, Oeste, (S 35° 54' 41.72" W), distancia ocho punto cuatrocientos cuatro metros (8.404 Mts.); **del punto cinco al punto seis** rumbo Sur, treinta y ocho grados, diecinueve minutos, cuarenta y nueve punto treinta y tres segundos, Oeste, (S 38° 19' 49.33" W), distancia trece punto setecientos cincuenta y siete metros (13.757 Mts.); **del punto seis al punto siete** rumbo Sur, veintiocho grados, cuarenta y ocho minutos, veintiocho punto noventa y nueve segundos, Oeste, (S 28° 48' 28.99" W), distancia doce punto cero punto noventa y cuatro metros (12.094 Mts.) colinda por estos puntos con carretera, pavimentada de por medio con Ramón Antonio Romero Hernández; **del punto siete al punto ocho** rumbo

Sur, dieciséis grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y ocho punto noventa y cinco segundos, Oeste, (S 16° 54' 38.95" W), distancia once punto novecientos veintiuno metros (11.921 Mts.); **del punto ocho al punto nueve** rumbo Sur, cero ocho grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y dos punto noventa y tres segundos, Este, (S 08° 55' 32.93" E), distancia ocho punto doscientos setenta y ocho metros (8.278 Mts.); **del punto nueve al punto diez** rumbo Sur, dieciséis grados, treinta y ocho minutos, veintinueve punto noventa y ocho segundos, Este, (S 16° 38' 29.98" E), distancia doce punto novecientos veinticuatro metros (12.924 Mts.) colinda con puente Aruco; **del punto diez al punto once** rumbo Sur, cero ocho grados, veintitrés minutos, cuarenta y siete punto noventa y tres segundos, Este, (S 08° 23' 47.93" E), distancia treinta y cuatro punto ochocientos sesenta y dos metros (34.862 Mts.) colinda con José María Pérez y Río Aruco de por medio; **del punto once al punto doce** rumbo Sur, sesenta y nueve grados, treinta y siete minutos, treinta y ocho punto cincuenta segundos, Este, (S 69° 37' 38.50" E), distancia cinco punto ciento treinta y cuatro metros (5.134 Mts.); **del punto doce al punto trece** rumbo Norte, ochenta y tres grados, cincuenta y nueve minutos, once punto ocho segundos, Este, (N 83° 59' 11.08" E), distancia siete punto trescientos veintinueve metros (7.329 Mts.); **del punto trece al punto catorce** rumbo Norte, setenta y cuatro grados, treinta y uno minutos, cincuenta y tres punto tres segundos, Este, (N 74° 31' 53.03" E), distancia ocho punto ciento setenta y siete metros (8.177 Mts.); **del punto catorce al punto quince** rumbo Norte, ochenta y cuatro grados, veinticinco minutos, veinte punto uno segundos, Este, (N 84° 25' 20.01" E), distancia veintiuno punto setecientos setenta y cinco metros (21.775 Mts.); **del punto quince al punto dieciséis** rumbo Sur, ochenta y siete grados, diecisiete minutos, veintinueve punto treinta y nueve segundos, Este, (S 87° 17' 29.39" E), distancia quince punto setecientos dos metros (15.702 Mts.) colinda con Marvin Joel Menjívar Lara; **del punto dieciséis al punto diecisiete** rumbo Norte, sesenta y uno grados, dieciocho minutos, cincuenta punto cero cuatro segundos, Este, (N 61° 18' 50.04" E), distancia seis punto cero veintiuno metros (6.021 Mts.); **del punto diecisiete al punto dieciocho** rumbo Norte, treinta y seis grados, once

minutos, cincuenta y tres punto cero nueve segundos, Este, (N 36° 11' 53.09" E), distancia once punto seiscientos ochenta y cuatro metros (11.684 Mts.); **del punto dieciocho al punto diecinueve** rumbo Norte, treinta y seis grados, cincuenta minutos, diez punto cero dos segundos, Este, (N 36° 50' 10.02" E), distancia quince punto trescientos sesenta y seis metros (15.366 Mts.); **del punto diecinueve al punto veinte** rumbo Norte, treinta y seis grados, quince minutos, diecinueve punto cuarenta y dos segundos, Este, (N 36° 15' 19.42" E), distancia diez punto doscientos noventa y seis metros (10.296 Mts.); **del punto veinte al punto veintiuno** rumbo Norte, cuarenta y seis grados, veintiocho minutos, veintinueve punto doce segundos, Este, (N 46° 28' 29.12" E), distancia once punto trescientos sesenta y nueve metros (11.369 Mts.); **del punto veintiuno al punto veintidós** rumbo Norte, cincuenta y cuatro grados, treinta minutos, cincuenta y dos punto veintinueve segundos, Este, (N 54° 30' 52.29" E), distancia seis punto doscientos setenta y siete metros (6.277 Mts.); **del punto veintidós al punto veintitrés** rumbo Norte, treinta grados, cero nueve minutos, cuarenta y seis punto setenta y cuatro segundos, Oeste, (N 30° 09' 46.74" W), distancia cinco punto quinientos veintiuno metros (5.521 Mts.); **del punto veintitrés al punto veinticuatro** rumbo Norte, cero dos grados, cincuenta y tres minutos, cero dos punto noventa y seis segundos, Oeste, (N 02° 53' 02.96" W), distancia siete punto cuatrocientos noventa y nueve metros (7.499 Mts.); **del punto veinticuatro al punto veinticinco** rumbo Norte, treinta y nueve grados, cuarenta minutos, treinta punto ochenta y siete segundos, Este, (N 39° 40' 30.87 E), distancia ocho punto cuatrocientos doce metros (8.412 Mts.); **del punto quince al punto veintiséis** rumbo Norte, setenta y nueve grados, catorce minutos, cuarenta y siete punto sesenta y nueve segundos, Este, (N 79° 14' 47.69" E), distancia nueve punto quinientos ochenta y tres metros (9.583 Mts.); **del punto veintiséis al punto veintisiete** rumbo Norte, cincuenta y nueve grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y cuatro punto noventa y cinco segundos, Este, (N 59° 47' 54.95" E), distancia trece punto seiscientos diecisiete metros (13.617 Mts.) colinda con Hernán Romero; **del punto veintisiete al punto veintiocho** rumbo Norte,

cincuenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, diez punto once segundos, Oeste, (N 57° 59' 10.11" W), distancia veintitrés punto setecientos ochenta y nueve metros (23.789 Mts.); **del punto veintiocho al punto veintinueve** rumbo Norte, sesenta y dos grados, cero tres minutos, veinte punto sesenta y uno segundos, Oeste, (N 62° 03' 20.61" W), distancia treinta y seis punto novecientos treinta y uno metros (36.931 Mts.); **del punto veintinueve al punto treinta** rumbo Norte, ochenta grados, treinta y siete minutos, cuarenta y siete punto veintitrés segundos, Oeste, (N 80° 37' 47.23" W), distancia dieciséis punto setecientos setenta y uno metros (16.771 Mts.); **del punto treinta al punto treinta y uno** rumbo Norte, ochenta y ocho grados, diez minutos, cero uno punto ochenta segundos, Oeste, (N 88° 10' 01.80" W), distancia siete punto cero treinta y ocho metros (7.038 Mts.); **del punto treinta y uno al punto uno** rumbo Sur, ochenta y dos grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y siete punto cuarenta segundos, Oeste, (S 82° 35' 57.40" W), distancia diecinueve punto cero veintitrés metros (19.023 Mts.) colinda por estos puntos con carretera pavimentada de por medio con Ramon Antonio Romero Hernández, con un área total de **NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (9,338.63 M²)**, equivalente a **TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS (13,994.48 V²)**, igual a **CERO PUNTO NUEVE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS (0.9339 HAS) O UNO PUNTO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MANZANAS (1.3394 Mz)**.

Representa: Abog. **MARIA ISABEL GUERRA ALVARADO.**

Santa Rosa de Copán, 15 de junio del 2026.

ABG. RONALD EDGARDO PINEDA GÓMEZ
SECRETARIO, POR LEY

3 J., 3 A. y 3 S. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE EJECUCIÓN
DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE JUTICALPA
“DEPARTAMENTO DE OLANCHO”AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley. HACE SABER: Que en fecha 08 de agosto del año 2025, presentó ante este despacho la Abogada **SARA MARÍA MENCÍAS ZELAYA**, en su condición de Apoderada Legal de **MARITZA LIVINIA CERRATO CRUZ**, la solicitud de Título Supletorio sobre un bien inmueble que se describe así: Inmueble ubicado en **SITIO DE SAN JOSÉ DE JALÁN, ALDEA DE SAN PEDRO DE LAS JOYAS, JUTICALPA, OLANCHO**, el cual mide **TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA MANZANAS (34.60 mzs)** inmueble que tiene los siguientes datos tomados en coordenadas en sistema WGS 84: Vértice 1 con coordenadas X: 584,979.60, Y: 1,612,394.95 ; del lado 1 al 2 con rumbo N 71°44'28.84"E, una distancia de 25.69 Mts, con coordenadas X: 585,004.00, Y: 1,612,403.00; del lado 2 al 3 con rumbo N 87°27'18.70"E, una distancia de 45.04 Mts, con coordenadas X: 585,049.00, Y: 1,612,405.00; del lado 3 al 4 con rumbo N 84°52'18.51"E, una distancia de 78.31 Mts, con coordenadas X: 585,127.00, Y: 1,612,412.00; del lado 4 al 5 con rumbo N 86°14'53.78"E, una distancia de 61.13 Mts, con coordenadas X: 585,188.00, Y: 1,612,416.00; del lado 5 al 6 con rumbo N 45°00'00.00"E, una distancia de 45.25 Mts, con coordenadas X: 585,220.00, Y: 1,612,448.00; del lado 6 al 7 con rumbo N 01°47'23.68"W, una distancia de 32.02 Mts, con coordenadas X: 585,219.00, Y: 1,612,480.00; del lado 7 al 8 con rumbo N 54°09'44.45"W, una distancia de 44.41 Mts, con coordenadas X: 585,183.00, Y: 1,612,506.00, del lado 8 al 9 con rumbo N 22°45'03.51"W, una distancia de 67.23 Mts, con coordenadas X: 585,157.00, Y: 1,612,568.00; del lado 9 al 10 con rumbo N 00°00'00"E, una distancia de 11.00 Mts, con coordenadas X: 585,157.00, Y: 1,612,579.00; del lado 10 al 11 con rumbo N 41°22'01.38"E, una distancia de 89.27 Mts, con coordenadas X: 585,216.00, Y: 1,612,646.00, del lado 11 al 12 con rumbo N 37°01'11.59"W, una distancia de 76.40 Mts, con coordenadas X: 585,170.00, Y:

1,612,707.00; del lado 12 al 13 con rumbo N 48°33'06.24"W, una distancia de 102.73 Mts, con coordenadas X: 585,093.00, Y: 1,612,775.00; del lado 13 al 14 con rumbo N 45°35'26.37"W, una distancia de 68.59 Mts, con coordenadas X: 585,044.00, Y: 1,612,823.00; del lado 14 al 15 con rumbo N 29°50'45.36"W, una distancia de 70.33 Mts, con coordenadas X: 585,009.00, Y: 1,612,884.00; del lado 15 al 16 con rumbo N 33°20'26.55"W, una distancia de 136.46 Mts, con coordenadas X: 584,009.00, Y: 1,612,998.00; del lado 16 al 17 con rumbo N 37°24'19.28"W, una distancia de 171.21 Mts, con coordenadas X: 584,830.00, Y: 1,613,134.00; del lado 17 al 18 con rumbo N 27°26'47.24"W, una distancia de 145.36 Mts, con coordenadas X: 584,763.00, Y: 1,613,263.00; del lado 18 al 19 con rumbo S 44°26'17.86"W, una distancia de 144.26 Mts, con coordenadas X: 584,662.00, Y: 1,613,160.00; del lado 19 al 20 con rumbo S 57°44'43.04"W, una distancia de 121.79 Mts, con coordenadas X: 584,559.00, Y: 1,613,095.00; del lado 20 al 1 con rumbo N 33°59'52.97"E, una distancia de 816.68 Mts, con coordenadas X: 584,979.60, Y: 1,612,394.95.- Cabe señalar que la posesión de dicho inmueble que ejerce la señora **MARITZA LIVINIA CERRATO CRUZ**, como propietaria durante más de 10 años es de buena fe y justo título, ha sido en todo momento pacífica, pública e ininterrumpida y explotada económicamente, cultivando de forma permanente, edificando construcciones sin que en ningún momento ni circunstancia la solicitante haya sido perturbada o desposeída de los bienes inmuebles objetos de esta solicitud a su vez en todo momento ha cumplido con el pago de Impuestos Municipales y servicios públicos de toda clase.- Dicha propiedad la ha adquirido por posesión y tenencia por más de veinte años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Se ofrece información testifical de los señores, **SANTOS ADOLFO BETNACO ALANIZ, CARLOS ARMANDO FERNANDEZ DISCUA Y OSCAR LEONEL ZUNIGA MENDEZ.**

Juticalpa, Olancho 23 de febrero del 2026.

AZUCENA PERDOMO MEJIA
SECRETARIA

3 J., 3 J. y 3 A. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE JUTICALPA

“DEPARTAMENTO DE OLANCHO”

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, Olancho, al público en General y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha trece de marzo del año dos mil veinticinco, la señora **DIRMA ESPERANZA PACHECO**, con Documento Nacional de Identificación número 1517-1968-00200; solicitó **TÍTULO SUPLETORIO**, de un terreno que se describe así: Lote de terreno ubicado en la Aldea La Puerta, Lepaguare, jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Iniciando del punto uno al punto dos con rumbo S 09°41'54" W con una distancia de 17.85 metros, coordenadas; del punto dos al punto tres con rumbo S 02°25'37" W con una distancia de 12.34 metros; del punto tres al punto cuatro con rumbo S 66°27'32" W, con una distancia de 9.34 metros; del punto cuatro al punto cinco con rumbo S 35°10'37" W, con una distancia de 12.65 metros; del punto cinco al punto seis con rumbo S 10°00'59" E, con una distancia de 4.91 metros; del punto seis al punto siete con rumbo S 51°50'30" E, con una distancia de 24.23 metros; del punto siete al punto ocho con rumbo S 67°45'30" E, con una distancia de 9.60 metros; del punto ocho al punto nueve con rumbo N 19°08'10" W, con una distancia de 3.23 metros; del punto nueve al punto diez con rumbo N 77°41'34" E, con una distancia de 24.23 metros; del punto diez al punto once con rumbo S 43°08'12" E, con una distancia de 2.92 metros; del punto once al punto doce con rumbo N 09°38'42" W, con una distancia

de 34.74 metros; del punto doce al punto trece con rumbo N 36°53'33" W, con una distancia de 5.54 metros; del punto trece al punto catorce con rumbo N 10°15'08" W, con una distancia de 10.21 metros; del punto catorce al punto quince con rumbo N 90°00'00" W, con una distancia de 5.03 metros; del punto quince al punto dieciséis con rumbo N 62°03'59" W, con una distancia de 2.17 metros; del punto dieciséis al punto diecisiete con rumbo N 07°21'24" E, con una distancia de 9.37 metros; del punto diecisiete al punto uno con rumbo N 82°21'21" W, con una distancia de 17.47 metros.- Inmueble el cual consta de las siguientes colindancias: **AL NORTE**, colinda con calle de por medio y propiedad de Mirna Velásquez Valdez y Gerardo Velásquez Ordoñez; **AL SUR**, colinda con propiedad de Gerardo Velásquez Ordoñez y Ángela López; **AL ESTE**, colinda con propiedad de Mirna Velásquez Valdez y Abraham Ordoñez; y, **AL OESTE**, colinda con propiedad de Rosalina Velásquez Ordoñez. Teniendo una extensión superficial de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS DE TIERRA (2,144.67 Mts²)**, que el inmueble descrito le pertenece porque lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida, por más de veinticinco años consecutivos.- Se ofrece información testifical de los señores **ENELDA YANETH MENDOZA LOBO, LUISA ALBERTINA LOBO PONCE y SANDRA PATRICIA MOYA SANTOS**, vecinos del lugar donde se encuentra el inmueble.

Juticalpa, Olancho, 28 de abril del año 2026

ABG. RINA YADIRA TORRES

SECRETARIA

3 J. 3 A., y 3 S. 2026



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO
DE LA
PROPIEDAD

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS

**LPN-IP-004-2026 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO
DE ENCOMIENDAS PARA EL INSTITUTO
DE LA PROPIEDAD AÑO 2027”.**

1. EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, invita a las empresas interesadas en participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.LPN-IP-004-2026 a presentar ofertas selladas para las “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ENCOMIENDAS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2027”.
2. El financiamiento para la realización del proceso licitatorio proviene de fondos del Tesoro Nacional y cualquier otra fuente de financiamiento disponible.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos del Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, **a partir del lunes tres (03) de agosto del año 2026 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, por un valor no reembolsable de L 0.00, mediante solicitud escrita (física) presentada en el *Departamento de Adquisiciones*, Instituto de la Propiedad, segundo nivel, Edificio Cuerpo Bajo C del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. De igual manera, podrán ser examinados en la página web www.honducmpras.gob.hn del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras).

5. Se hará un registro de las solicitudes recibidas en forma escrita (física), a fin de dejar constancia de los datos de la persona a quien deberá ir dirigido todo documento del presente proceso, como ser enmienda(s) y/o aclaración(es), entre otros, que surjan del mismo. No se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenido directamente del Instituto de la Propiedad y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ningún oferente que no esté inscrito en el registro oficial de participantes.

6. Las ofertas deberán presentarse de manera física a más tardar el día **miércoles dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en el salón de reuniones, del séptimo nivel, Edificio Cuerpo Bajo C, del Centro Cívico Gubernamental, José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; y, su apertura será el mismo día **miércoles dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en el salón de reuniones del séptimo nivel, Edificio Cuerpo Bajo C del Centro Cívico Gubernamental, José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección citada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de agosto del año 2026.

Luis Alberto Torres Cáliz

Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad

3 A. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiséis, la señora **Amanda Sarahi Pérez Díaz**, interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 300-2026**, en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo de comunicación de Acuerdo de Cancelación **No.320-2026** de fecha 30 de abril del año 2026 efectivo a partir del 05 de mayo del año 2026 con exceso y abuso de autoridad sin respetar la antigüedad laboral que tenía en el puesto de trabajo, el procedimiento y requisitos de Ley, asimismo solicita la compareciente que se reconozca una situación jurídica, que se adopten medidas necesarias para su pleno restablecimiento, que se ordene reintegro a sus labores en el puesto de trabajo en mejores o iguales condiciones en las que se encontraba junto con sus funciones siendo este un despido ilegal, injusto e injustificado por cancelación de acuerdo obedeciendo a lo instruido en la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano que autoriza el Poder Ejecutivo para que durante la vigencia de la presente Ley de manera excepcional y temporal proceda a realizar procesos de supresión, fusión y/o reducción forzosa de servicios o de personal con Acuerdo de Nombramiento o por Contrato y notificación de despido directo e injustificado, que se cancelen en concepto de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir y derechos adquiridos desde la fecha del despido hasta el restablecimiento a su puesto de trabajo con los aumentos generales que se produzcan durante la ausencia y la sustanciación de la presente demanda, pago de vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, así como cualquier otro tipo de derechos laborales desde la fecha de la cancelación por despido hasta la fecha que se le restablezca al cargo de Jefe Regional de Control de Franquicias Aduaneras, habilitación de días y horas inhábiles, se condenen en gastos y costas del presente juicio.

San Pedro Sula, Cortés, 24 de julio del año 2026

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

3 A. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiséis, la señora **Sara Noelia Padilla Gutiérrez**, interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 303-2026**, en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo de comunicación de Acuerdo de Cancelación **No.322-2026**, de fecha 30 de abril del año 2026 efectivo a partir del 05 de mayo del año 2026, con exceso y abuso de autoridad sin respetar la antigüedad laboral que tenía en el puesto de trabajo, el procedimiento y requisitos de Ley, asimismo se solicita la compareciente que se reconozca una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, que se ordene reintegro a sus labores en el puesto de trabajo en mejores o iguales condiciones en las que se encontraba junto con sus funciones siendo este un despido ilegal, injusto e injustificado por Cancelación de Acuerdo obedeciendo a lo instruido en la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano que autoriza al Poder Ejecutivo para que durante la vigencia de la presente Ley de manera excepcional y temporal proceda a realizar procesos de supresión, fusión y/o reducción de instituciones de la administración pública centralizada e instituciones desconcentradas para que realicen la reducción forzosa de servicios o de personal con Acuerdo de Nombramiento o por Contrato y notificación de despido directo e injustificado, que se cancelen en concepto de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir los salarios y derechos adquiridos desde la fecha del despido hasta el restablecimiento a su puesto de trabajo con los aumentos generales que se produzcan durante la ausencia y la sustanciación de la presente demanda, pago de vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, así como cualquier otro tipo de derechos laborales desde la fecha que se restablezca a su cargo de Coordinador de Análisis y Registro Tributario, habilitación de días y horas inhábiles, se condenen en gastos y costas del presente juicio.

San Pedro Sula, Cortés, 24 de julio del año 2026

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

3 A. 2026

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA (SENASA)
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE REGISTRO
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de: **PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS**

El representante o Apoderado Legal: **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**

Actuando en representación de la empresa: **Insecticidas Internacionales de Costa Rica (INICA) Sociedad Anónima**
Tendiente a que autorice el **REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

De Nombre Comercial: **KAPUT 60 WG / 24 SL**

Ingrediente Activo: **60% METSULFURON METHYL, 24% PICLORAM**

Grupo al que pertenece: **Sulfonilurea, Piridina**

Tipo de formulación: **Gránulos Dispersables (WG) / Concentrado Soluble (SL)**

Clasificación toxicológica: **5**

Estado Físico: **Líquido**

Formulador y País de Origen: **Agroquímicos, Semillas y Equipos de Riego, S.A.S. (AGROSER S.A.S.) / COLOMBIA**

Tipo de Uso: **Herbicida**

EXP-GER-SENASA: **2604-1382**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo Legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto Ejecutivo No.157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No.344-2005, **REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023 PCM 015-2020**. Por tanto, el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA, emite el presente aviso para publicación.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de julio de 2026.

Ing. Fredy Samuel Raudales Barahona
Jefe del Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas
DRIA

3 A. 2026

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA (SENASA)
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE REGISTRO
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de: **PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS**

El representante o Apoderado Legal: **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**

Actuando en representación de la empresa: **Insecticidas Internacionales de Costa Rica (INICA) Sociedad Anónima**
Tendiente a que autorice el **REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

De Nombre Comercial: **PUNTERO 24 SL**

Ingrediente Activo: **16% 2,4-D, 8% PICLORAM**

Grupo al que pertenece: **Fenoxi, Piridina**

Tipo de formulación: **Concentrado Soluble (SL)**

Clasificación toxicológica: **5**

Estado Físico: **Líquido**

Formulador y País de Origen: **Agroquímicos, Semillas y Equipos de Riego, S.A.S. (AGROSER S.A.S.) / COLOMBIA**

Tipo de Uso: **Herbicida**

EXP-GER-SENASA: **2605-1388**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo Legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto Ejecutivo No.157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No.344-2005, **REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023 PCM 015-2020**. Por tanto, el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA, emite el presente aviso para publicación.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de julio de 2026.

Ing. Fredy Samuel Raudales Barahona
Jefe del Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas
DRIA

3 A. 2026

EDICTO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley,

HACE CONSTAR: Que el señor **JOSE GUILLERMO TOBIAS GARCIA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: **1.) Inmueble ubicado** en la Aldea San Luis, Municipio de San Marcos, Departamento de Ocotepeque, con una área de **DOCE MIL COLOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (12,836.90)**, con colindancias siguientes:

AL NORTE, colinda con las propiedades de los señores Maria Juana Tobias Garcia, calle pública de por medio y José Guillermo Tobias Garcia; **AL SUR**, colinda con propiedad de la señora Maria Juana Tobias Garcia y con propiedad del señor Juan Francisco Tobias Melgar; **AL ESTE**, colinda con la propiedad del señor Daniel Ramírez Lemus; no le por medio, y; **AL OESTE**, colinda con calle pública de por medio y propiedades de los señores Cruz Tobias Garcia, Elias Escalante Santos y Roció Alexandra Melgar Tobias.

2.) Inmueble ubicado en la aldea de San Luis, Municipio de San Marcos, Departamento de Ocotepeque, con una área total de **TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (32,642.47 Mts²)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con calle pública y propiedad de los señores **GREGORIA CARDOZA TOBIAS**, Cooperalo Cooperativa de San Luis,

Miguel Ángel Tobias Melgar, Juan Francisco Tobias Melgar y José Lino Tobias Garcia; **AL SUR**, colinda con Iglesia Católica y propiedades de los señores José Guillermo Tobias Garcia, Elias Escalante Santos y calle pública; **AL ESTE**, colindante con río de por medio y propiedad del señor Heriberto Ramirez Lemus y propiedad de la señora María Juana Tobias Garcia; **AL OESTE**, colinda con calle pública, propiedad del señor Marco Antonio Melgar; propiedad de los señores Rogelio Alfredo Melgar, Marco Antonio Melgar, Rosa Elena Tobias Garcia y calle puiz de por medio y propiedades de los señores Elmer Adilson Melgar y Escuela Ramón Rosa. Dicho inmueble lo ha poseído desde hace más de veinte (20) años, posesión que he mantenido de una forma quieta, pacífica y no interrumpida; asimismo, en estos inmuebles no hay otras posesiones proindivisas y siendo de naturaleza jurídica privada y careciendo de un Título de Dominio. Representantes Legales Abogadas: **VILMA ARACELY AYALA BATRES y LIDIN EMERITA TEJADA PORTILLO.**

Ocotepeque, 12 marzo del 2026

ABG. MARIA DOLORES LEONOR AYALA BATRES
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

3 J., 3 A. y 3 S. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

24 de julio del 2026, San Pedro Sula, Cortés

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** En fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), compareció la señora **Denisse Alejandra Aldana Erazo**, actuando en su condición personal, presentando demanda en contra del **Estado de Honduras** representado por el Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias**, en su condición de Procurador General de la República por actos de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**; misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No.301-2026 S.P.S. correlativo 0501-2026-00295 LAP**; dicha demanda tiene como finalidad se decrete la nulidad de un acto administrativo de comunicación de Acuerdo de Cancelación número **323-2026** de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veintiséis (2026) efectivo a partir del cinco (05) de mayo del año dos mil veintiséis (2026) con exceso y abuso de autoridad sin respetar la antigüedad laboral que tenía en el puesto de trabajo, el procedimiento y requisitos de ley, asimismo, se reconozca una situación jurídica individualizada, se adopten medidas necesarias para su pleno restablecimiento, se ordene el reintegro a sus labores en el puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones en las que se encontraba junto con sus funciones siendo este un despido ilegal, injusto e injustificado por cancelación de acuerdo obedeciendo a lo instruido en la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano que autoriza al Poder Ejecutivo para que durante la vigencia de la presente ley de manera excepcional y temporal proceda a realizar procesos de supresión, fusión y/o reducción de instituciones de la administración pública centralizada e instituciones desconcentradas para que realicen la reducción forzosa de

servicios o de personal con Acuerdo de Nombramiento o por contrato y notificación de despido directo e injustificado, además, se cancele en concepto de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir y derechos adquiridos desde la fecha del despido hasta el restablecimiento a su puesto de trabajo con los aumentos generales que se produzcan durante la ausencia y la sustanciación de la presente demanda, pago de vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, así como cualquier otro tipo de derechos laborales desde la fecha de su cancelación por despido hasta la fecha que se restablezca al cargo de Analista de Franquicias.

En la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán

Secretario General.

3 A. 2026

PODER JUDICIAL

**AVISO DE TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN BIEN
INMUEBLE POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de la Ciudad de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veintiséis (2026), se presentó a este despacho la Abogada **DARIELA MARIA VARELA RIVAS**, en su condición de representante procesal de los señores **WILMER ALEXIS CRUZ MERLO Y JUANA ROSA GUTIERREZ AMAYA**, en la solicitud de Título Supletorio de **UN BIEN INMUEBLE**; que se encuentra ubicado en la Aldea Las Crucitas, Lepaguare, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, el cual tiene las medidas siguientes: Cuenta con una extensión territorial de **CIENTO DOS PUNTO SIETE MANZANAS (102.7 M)** y el cual colinda de la siguiente manera: **AL NORTE**, colinda con Francisco Zepeda; **AL SUR**, colinda con calle de por medio; **AL NORESTE**, colinda con Eucebio Meza Villeda; **AL OESTE**, colinda con Alexis Meza. Se ofrece información testifical de los señores **RUFINO DAVID GUTIERREZ AMAYA, OLIMPIA BANESA GUTIERREZ AMAYA y DILCIA MARINA GUTIERREZ AMAYA**.

Juticalpa, Olancho, 06 de febrero del 2026.

**ABOGADA ELENA SOFIA NAVAS
SECRETARIA**

3 J., 3 A., y 3 S. 2026

PODER JUDICIAL

Juzgado de Ejecución de la Sección Judicial de

Juticalpa

Departamento de Olancho

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), se presentó a este despacho la Abogada **Rosa Teresa Padilla Cáceres**, quien actúa como representante procesal de la señora **Teresa del Socorro Lobo**, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1979-02911, solicitando **Título de Propiedad** de un lote de terreno ubicado en la Aldea de La Concepción, jurisdicción de esta Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho. El lote tiene una extensión superficial de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (33,900.61 MTS²)**, equivalentes a cuatro punto ocho mil seiscientos veintitrés manzanas (4.8623 Mz), cuyas colindancias son: **Al Norte**, colinda con herederos Pacheco Osorio; **Al Sur**, colinda con herederos Pacheco Acosta; **Al Este**, colinda con propiedad del señor Lucas Nectalí Pacheco Lobo; **Al Oeste**, colinda con propiedad de Víctor Acosta y calle. El cual tiene las siguientes coordenadas, rumbos y distancias: Coordenada uno (1): "Y" 1,618,057.00; "X" 585,904.00. Estación uno a la dos (1-2), con una distancia de 71.25 metros, rumbo Sur, cero cuatro grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y nueve punto cincuenta y un segundos Este (S 04'49'49.51" E). Coordenada dos (2): "Y" 1,617,986.00; "X" 585,910.00. Estación dos a la tres (2-3), con una distancia de 44.28 metros, rumbo Sur, cero seis grados, veintiocho minutos, cincuenta y nueve punto cero siete segundos Este (S 06'28'59.07" E). Coordenada tres (3): "Y" 1,617,942; "X" 585,915.00. Estación tres a la cuatro

(3-4), con una distancia de 16.55 metros, rumbo Norte, ochenta y un grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y uno punto setenta y cuatro segundos Este (N 81'45'39.74" E). Coordenada cuatro (4): "Y" 1,617,927.00; "X" 585,922.00. Estación cuatro a la cinco (4-5), con una distancia de 223.30 metros, rumbo Norte, ochenta y un grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y uno punto setenta y cuatro segundos Este (N 81'45'39.74" E). Estación cinco a la seis (5-6), con una distancia de 22.92 metros, rumbo Norte, ochenta y tres grados, treinta y seis minutos, cuarenta y seis punto treinta y ocho segundos Este (N 83'36'46.38" E). Estación seis a la siete (6-7), con una distancia de 132.65 metros, rumbo Norte, cero tres grados, cero tres minutos, dieciocho punto ochenta y siete segundos Este (N 03'03'18.87" E). Estación siete a la ocho (7-8), con una distancia de 132.68 metros, rumbo Norte, cero tres grados, cero tres minutos, dieciocho punto ochenta y siete segundos Este (N 83'04'09.90" W). Estación ocho a la nueve (8-9), con una distancia de 89.11 metros, rumbo Sur, ochenta grados, cincuenta y siete minutos, treinta y siete punto ochenta y seis segundos Oeste (S 80'57'37.86" W). Estación nueve a la uno (9-1), con una distancia de 35.69 metros, rumbo Sur, setenta y ocho grados, cuarenta y un minutos, veinticuatro punto veinticuatro segundos Oeste (S 78'41'24.24" W). Inmueble que lo hubo por mera posesión y tenencia en forma quieta, pacífica y no interrumpida hace aproximadamente por más de quince años. Se ofrece información testifical de los señores: **a) SAMUEL ANTONIO LICONA, b) ÓSCAR ELIBERTO PACHECO LOBO, c) CARLOS ERNESTO PACHECO LOBO.**

Juticalpa, Olancho, cuatro de mayo del 2026.

ABG. DIANA RIVERA

**SECRETARIA JUZGADO DE LETRAS DE
LA SECCIÓN JUDICIAL DE JUTICALPA,
DEPARTAMENTO DE OLANCHO.**

3 J., 3 A., y 3 S, 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 16 de abril del año 2026, comparece el señor **OSCAR SAUL PALMA RODRÍGUEZ**, quien en el escrito de la demanda confiere poder a el Abogado **DAVID ANTONIO ESCOBAR FERRERA** inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número 22960, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2026-01190, contra el Estado de Honduras, por actuaciones de la **COMISIÓN TÉCNICA LIQUIDADORA** de la extinta **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, por el procedimiento en materia de personal, se interpone demanda mediante proceso especial de personal para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en Acuerdo de Cancelación No. CL-A-SEDECOAS-106-2026 de fecha veintisiete (27) de marzo de 2026 y con efectividad a partir del treinta y uno (31) de marzo de 2026, tal y como consta en la certificación emitida en fecha veintisiete (27) de marzo de 2026, por la Comisión Técnica Liquidadora, en virtud de que dicha cancelación no fue realizada conforme a derecho, al haberse realizado el mismo con infracción al ordenamiento jurídico y quebrantamiento de las formalidades esenciales que manda la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva con carácter de firme, el reintegro al puesto de trabajo u otro en igual o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios todos los salarios dejados de percibir desde la fecha en la que se efectuó la cancelación de manera ilegal hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva de mérito.- Reajustes salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como ser décimo tercer y décimo cuarto mes de salario y vacaciones.- Condena en costas a la parte demandada una vez vencida en juicio de primera instancia.- Habilidadación de días y horas inhábiles para efectuar cual actuación judicial.- Relación de medios de prueba.- Fundamentos de derecho.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder.- Petición.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

3 A. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado la señora **DUNIA RAQUEL ESCOBAR MONTALVAN**, interponiendo demanda en materia de personal contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, a la que se le asignó la orden de ingreso número **0801-2026-01188 J-5**, para que se declare no ser conforme a derecho y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación No. CL-A-SEDECOAS-029-2026, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026), y con efectividad a partir del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026), emitido por la Comisión Técnica Liquidadora, por haberse dictado el acto impugnado con infracción del ordenamiento jurídico y quebrantamiento de las formalidades esenciales que manda la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, reconocimiento de la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopte como medidas necesarias, el reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones, y a título de daños y perjuicios, el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la firmeza de la sentencia de mérito, reajustes salariales que en su caso tuviera el puesto, pago de los derechos laborales como ser vacaciones, décimo tercer, décimo cuarto mes y demás colaterales desde la fecha de cancelación, hasta la ejecución de la sentencia, costas del juicio, se acompañan documentos, poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

3 A. 2026

SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA
REPÚBLICA DE HONDURAS
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA (SENASA)
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de registro de: **PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS**

La representante o apoderado legal: **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**

Actuando en representación de la empresa: **Insecticidas Internacionales de Costa Rica (INICA) Sociedad Anónima**

Tendiente a que autorice el: **REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

De nombre Comercial: **ALLISTER 40 EC**

Ingrediente activo: **40% Carfentrazone-Ethyl**

Grupo al que pertenece: **Triazolinonas**

Tipo de Formulación: **Concentrado Emulsionable (EC)**

Clasificación toxicológica. **5**

Estado Físico: **Líquido**

Formulados y País de Origen. **Agroquímicos, Semillas y Equipos de Riego, S.A.S. (AGROSER S.A.S.) /COLOMBIA**

Tipo de Uso: **Herbicida**

EXP-GER-SENASA: **2604-1299**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo Legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto Ejecutivo No.157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No.344-2005, **REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023 PCM 015-2020**. Por tanto, el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), Adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA, emite el presente aviso para publicación.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de julio de 2026

Ing. Fredy Samuel Raudales Barahona
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas
DRIA

3 A. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley del Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha quince de junio del año dos mil veintiséis, la señora **Dunia Ivette Mata Erazo**, interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos del **Programa Presidencial Ciudad Mujer**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 357-2026**, en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo de comunicación de Acuerdo de Cancelación **No.DNPCM-077-2026**, de fecha 01 de junio del año 2026, efectivo a partir del 03 de junio del año 2026, con exceso y abuso de autoridad sin respetar la antigüedad laboral que tenía en el puesto de trabajo, el procedimiento y requisitos de Ley, asimismo solicita la compareciente que se reconozca una situación jurídica individualizada, que se adopten medidas necesarias para su pleno restablecimiento, que se ordene reintegro a sus labores en el puesto de trabajo en mejores o iguales condiciones en las que se encontraba junto con sus funciones siendo este un despido ilegal, injusto e injustificado por cancelación de acuerdo obedeciendo a lo instruido por la Presidencia de la República de conformidad a lo establecido en los artículos 245, 246, 247 y 321 de la Constitución de la República, artículos 53 Literal A y 71 de la Ley de Servicio Civil, artículo 4 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y su normativa vigente, Ley de Administración Pública artículos 11, 16, 18, 33, 36 numeral 8, 116, 118 y 119 y la Ley de Procedimiento Administrativos artículos 1, 3, 4, 5 y 72, que le cancele en concepto de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir y derechos adquiridos desde la fecha del despido hasta el restablecimiento al puesto de trabajo con los aumentos generales que se produzcan durante la ausencia y la sustanciación de la presente demanda, pago de vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, así como cualquier otro tipo de derechos laborales desde la fecha de la cancelación por despido hasta la fecha que le restablezca a su cargo de orientadora jurídica, habilitación días y horas inhábiles, se condene en gastos y costas del presente juicio.

San Pedro Sula, Cortés, 24 de julio del año 2026

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

3 A. 2026

CERTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE
PUBLICACIÓN

El infrascrito, Denis Omar Turcios Herrera.- Autorizado Mediante Acuerdo de Delegación de Firma DIGEPIH-IP-01-2026 de fecha 23 de junio del 2026 CERTIFICA:

Extracto de la resolución No.2026-679 de fecha 16 de junio del 2026, que en su parte contundente dice:

"VISTA: ... Para resolver la acción de cancelación por no uso del registro No.77953 de la marca denominada **"LAZZURIL"** en clase internacional (5) a favor de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS GENERIX S.A. DE C.V.**; acción presentada por el Abogado **RODRIGO JOSE CANO BONILLA**; en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION**; **RESULTA PRIMERO: RESULTA SEGUNDO: RESULTA TERCERO: RESULTA CUARTO: RESULTA QUINTO: RESULTA SEXTO: RESULTA SÉPTIMO: CONSIDERANDO PRIMERO: CONSIDERANDO SEGUNDO: CONSIDERANDO TERCERO: CONSIDERANDO CUARTO: POR TANTO: RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Cancelación del Registro No.77953 de la marca de fábrica denominada **"LAZZURIL"** en clase (5) a favor de la Sociedad **LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V.**, acción presentada por el Abogado **RODRIGO CANO BONILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION**, en virtud: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica **"LAZZURIL"** clase internacional (5), vigente hasta el 31 de agosto del 2030, no ha pagado la tasa anual de mantenimiento ni ha sido rehabilitada por su propietario,

en el presente caso la sociedad titular de la marca objeto de la presente acción de cancelación no demostró que la marca estuvo o está en uso en el mercado o en los sectores pertinentes en los cuales se comercializan los productos, por lo tanto no le interesa conservar su marca. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas, de no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad.- **NOTIFÍQUESE. (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA, REGISTRADOR DPTO. LEGAL.**

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de julio del año 2025.

DENIS OMAR TURCIOS HERRERA

AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DELEGACIÓN
DE FIRMA DIGEPIH-IP-01-2026 DE FECHA 23 DE
JUNIO DE 2026

3 A. 2026

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor **JOSE DAVID CORTEZ AGUILAR**, quien es mayor de edad, hondureño, casado, agricultor, con domicilio en la Aldea El Rodeo, jurisdicción de Ciudad de Santa Rosa de Copán, con Número de Identidad **0401-1941-00617**, es dueño de un inmueble ubicado en la Aldea El Rodeo, jurisdicción del Municipio de Santa Rosa, Departamento de Copán, el cual consta de un área total de **DOS MIL CIENTO DIEZ Y SEIS METROS CUADRADOS (2,116.00 MTS) igual a TRES MIL TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS (3,034.89 VRS2).** Con la relación de medidas y colindancias siguientes: Un lote de terreno ubicado en la Aldea El Rodeo, jurisdicción de esta Ciudad de Santa Rosa de Copán el cual según documento levantamiento poligonal elaborado por la Oficina de Catastro Municipal de esta ciudad que acompañó a la presente se describe de la siguiente forma: Un lote de terreno que consta, **AL SURESTE**, del punto cero al uno (0-1), mide veintinueve punto seiscientos catorce metros (29.614 Mts); del punto uno al dos (1-2), mide doce punto cero ochenta y tres metros (12.083 Mts); del punto dos al tres (2-3), mide diecinueve punto doscientos treinta y cinco metros (19.235 Mts); del punto tres al cuatro (3-4), mide trece punto cero cero cero metros (13.000 Mts), colindan con Santos Miranda; **AL OESTE**, del punto cuatro al cinco (4-5), mide veintidós punto trescientos sesenta y un metros (22.361 Mts); del punto cinco al seis (5-6), mide diecinueve punto cero veintiséis metros (19.026 Mts); del punto seis al siete (6-7), mide cuarenta punto doscientos sesenta y dos metros (40.262 Mts), colindan con calle real de por medio; **AL NORTE**, del punto siete al ocho (7-8), ochenta y siete (7-8), mide veintitrés punto cero metros (23.087 Mts); del punto ocho al cero (8-0), mide veintisiete trescientos trece metros (27.313 Mts.); colindan con José Luis López, haciendo un área total de **DOS MIL CIENTO DIEZ Y SEIS METROS CUADRADOS (2,116.00 Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y MTS2)**, equivalentes a **TRES MIL TREINTA NUEVE VARAS CUADRADAS (3,034.89 VRS2)**; y, en vista de no poseer escritura de dominio, por tal razón es que únicamente un documento privado de posesión vengo a solicitar se me otorgue **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO** sobre **UN (1) LOTE DE TERRENO** de mi legítima propiedad. Represento por el Abogado **CARLOS RANDOLFO MELENDEZ PINTO**.

Santa Rosa de Copán, 06 de marzo del 2026

ABG. RONALD EDGARDO PINEDA GÓMEZ
SECRETARIO, POR LEY

3 J., 3 J. y 3 A. 2026

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que, en fecha quince de mayo del año dos mil veintiséis, se presentó a este despacho la Abogada **BRADY ESTHEFANY ESTRADA ECHEVERRÍA**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **ELSA MARGARITA RODRÍGUEZ PAGUADA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO** sobre un bien inmueble ubicado en la colonia Los Zorzales, de esta Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, que se describe a continuación: **INMUEBLE CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS (170. Mts)**, el cual tiene como límites y colindancias actuales las siguientes: **AL NORTE**, mide diecisiete metros (**17. Mts**) y colinda con propiedad de Maritza Ruiz; **AL SUR**, mide diecisiete metros (**17.00 Mts**) y colinda con propiedad de Elsa Rodríguez; **AL ESTE**, mide diez metros (**10.00 Mts**), colinda con propiedad de Wendy Juárez, calle de por medio; y, **AL OESTE**, mide diez metros (**10.00 Mts**) y colinda con propiedad de los herederos del Ingeniero Manuel Israel Calix Mejía. Ubicado en el Lote No. 7 del Bloque "B", tiene las siguientes mejoras: Una casa de habitación de construcción de bloques de cemento, reforzada con columnas y soleras de hierro; artesón de madera aserrada de pino; techo de aluzinc; piso de ladrillo cerámica; consta de una sala comedor, tres dormitorios, una cocina con su respectivo mueble forrado con cerámica y su correspondiente lavatrastos, un porche al frente de la casa con verja y muro de cemento, espacio para garaje, dos servicios sanitarios y baños, una para captación de agua potable y su respectivo lavandero, con siete puertas, las principales de madera de color y el resto de tambor y cinco ventanas con celosías de aluminio y vidrio, y sus correspondientes balcones de hierro. Toda la construcción debidamente repellada, pulida y pintada; tapial de bloques de cemento de 2.80 Mts de alto, instalaciones de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado sanitario. Inmueble que lo ha tenido en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años. Se ofrece información testifical de los señores **HÉCTOR MANUEL GONZALES MEZA, OLGA MARINA HERNÁNDEZ MATUTE Y HÉCTOR MANUEL GONZALES HERNÁNDEZ. LA REPRESENTA LA ABOGADA BRADY ESTHEFANY ESTRADA ECHEVERRÍA.**

Juticalpa, 11 de junio del año 2026.

MARIA CRISTINA GONZALEZ
SECRETARIA, POR LEY

3 J., 3 A y 3 S. 2026

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁN**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El Abogado, **RONALD EDGARDO PINEDA GÓMEZ**, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio de Dominio presentada por el señor **ONESIMO CANALES FUENTES**, mayor de edad, hondureño, con domicilio en el Municipio de Dulce Nombre, Departamento de Copán, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0403-1981-00160, es dueño de un lote de terreno, ubicado en el Municipio de Concepción, Departamento de Copán, el cual consta con las medidas y colindancias siguientes: **DEL PUNTO CERO (0) al punto UNO (1)**, con rumbo S 15,56,43,43, E, con una distancia de veintinueve punto ciento veinte metros (29.120m), colinda con Ismael Mejía; **DEL PUNTO UNO (1) AL PUNTO DOS (2)**, con rumbo S 15,38,32,09 E, con una distancia de veinticinco punto novecientos sesenta y dos metros (25.962m), colinda con Ismael Mejía; **DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO TRES (3)**, con rumbo N 77,47,58,31 E, con una distancia de treinta y siete punto ochocientos cincuenta y cinco metros (37.855 m), colinda con Ismael Mejía; N 79,41,42,55 E, con una distancia de once punto ciento ochenta metros (11.180 m), colinda con Ismael Mejía; **DEL PUNTO TRES (3) AL PUNTO CUATRO (4)**, con rumbo N 79,41,42,55 E, con una distancia de once punto ciento ochenta metros (11.180 m), colinda con Julio Trigueros; **DEL PUNTO CUATRO (4) AL PUNTO CINCO (5)**, con rumbo S 26,33,58,18, W, con una distancia de trece punto cuatrocientos dieciséis metros (13.416 m), colinda con Julio Trigueros; **DEL PUNTO CINCO (5) AL PUNTO SEIS (6)**, con rumbo S 00,00,00, E, con una distancia de trece punto cero cero metros (13.00 m), colinda con Julio Trigueros; **DEL PUNTO SEIS (6) AL PUNTO SIETE (7)**, con rumbo S 36,09,29,47, E, con una distancia de treinta y dos punto doscientos dos metros (32.202 m), colinda con Julio Trigueros; **DEL PUNTO SIETE (7) AL PUNTO OCHO (8)**, con rumbo S 62,39,00,45, E, con una distancia de treinta y dos punto seiscientos cincuenta (32.650 m), colinda con Víctor Alvarado; **DEL PUNTO OCHO (8) AL PUNTO NUEVE (9)**, con rumbo S 81,24,58,96, W, con una distancia de cincuenta y tres punto seiscientos (53.600 m), colinda con Víctor Alvarado; **DEL PUNTO NUEVE (9) AL PUNTO DIEZ (10)**, con rumbo S 74,03,16,57 W, con una distancia de cuarenta y tres punto seiscientos ochenta y uno metros (43.681 m), colinda con Víctor Alvarado, **DEL PUNTO DIEZ (10) AL PUNTO ONCE (11)**, con rumbo S 22,55,55,56, W, con una distancia de veintiocho punto doscientos treinta y

uno metros (28.231 m), colinda con Raúl Oswaldo Lara; **DEL PUNTO ONCE (11) AL PUNTO DOCE (12)**, con rumbo N 70,54,23,43, W, con una distancia de cincuenta y cinco punto cero veintisiete metros (55.027 m), colinda con Raúl Oswaldo Lara, con rumbo N 56,18,35,76, W, con una distancia de siete punto doscientos once metros (7.211 m), colinda con Raúl Jerezano; **DEL PUNTO TRECE (13) AL PUNTO CATORCE (14)**, con rumbo N 07,15,19,43, E, con una distancia de veintidós punto quinientos setenta y nueve metros (22.579 m), colinda con Raúl Jerezano; **DEL PUNTO CATORCE (14) AL PUNTO QUINCE (15)**, con rumbo N 20,28,34,12 E, con una distancia de cincuenta y uno punto ochocientos ochenta metros (51.880 m), colinda con Oscar Moreno; **DEL PUNTO QUINCE (15) AL PUNTO DIECISÉIS (16)**, con rumbo N 85,29,09,64 E, con una distancia de treinta y ocho punto ciento dieciocho metros (38.118 m), colinda con Oscar Moreno; **DEL PUNTO DIECISÉIS (16) AL PUNTO DIECISIETE (17)**, con rumbo N 12,37,09,56, W, con una distancia de sesenta y ocho punto seiscientos cincuenta y nueve metros (68.659 m), colinda con Oscar Moreno; **DEL PUNTO DIECISIETE (17) AL PUNTO CERO (0)** con rumbo S 61,55,39,05 E, con una distancia de diecisiete punto cero cero metros (17.00 m), con entrada a callejón; haciendo un **ÁREA TOTAL DE DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (10,467.950 MTS²)**; extremo que acredita con el documento privado de compraventa fecha uno (01) de agosto del año dos mil ocho (2008), inmueble sobre el cual carece de escritura inscribible al Instituto de la Propiedad y sobre el cual ha estado en posesión de una manera pública, pacífica e ininterrumpida y de buena fe por más de treinta y tres (33) años consecutivos con ánimo de dueño, por tal razón solicita Título Supletorio de Dominio del inmueble antes descrito.

Representan Abogados **DOVIN GERLHYN POSADAS PAZ** y **ESTEFANY MICHAEL FLORES RECINOS**.

Santa Rosa de Copán, 07 de abril del 2026

**ABG. RONALD EDGARDO PINEDA GÓMEZ
SECRETARIO, POR LEY DE LO CIVIL**

3 J., 3 A. y 3 S. 2026

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **JULIO FRANCISCO MEZA OSORIO**, quien actúa en Representación Procesal del señor **JUAN AGUSTIN AGUILERA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0601-1997-02904**, con domicilio en Pavana Centro, Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, presentó a este juzgado Solicitud de Título Supletorio de un inmueble ubicado en el **Caserío Pavana, Aldea Pavana, Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, Mapa Final ID-24. Extensión del predio: 06 HAS, 20 AS, 77,58.00 CAS, Naturaleza Jurídica PRIVADO y SITIO - PAVANA.- COLINDANCIAS. NORTE**, Amparo Zelaya; **SUR**, calle de por medio con Humberto Guillén Pinel (Q. D. D. G.); **ESTE**, Caserío Pavana; **OESTE**, Mariana Lorena Lester. Este inmueble lo adquirió de forma quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida, de buena fe por más de (12) años consecutivos de poseerlo.

Choluteca, **03** de junio del año **2026**

**ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA**

3 J., 3 A. y 3 S. 2026

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **SALVADOR REINA MARÍN**, ha solicitado Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio El Calvario, San Marcos, Ocotepeque, con un área total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (292.23 M²)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Frelín Antonio Mejía Espinoza y Nelson Salvador Reyna Fuentes; **AL ESTE**, colinda con Wilson Antonio Reyna Fuentes y Wilmer Adonay Reyna Fuentes; **AL SUR**, colinda con Wilmer Adonay Reyna Fuentes y calle pública de por

medio, con Oscar Orlando Mejía Guerra; y, **AL OESTE**, colinda con calle pública de por medio con Gloria Amanda Valle y Nelson Salvador Reyna Fuentes. El cual ha poseído de forma quieta, pacífica e interrumpida por más de trece años respectivamente.

**ABG. MARÍA DOLORES LEONOR, SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

3 J., 3 A. y 3 S. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE GRACIAS,
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Gracias, Departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha tres de diciembre del año dos mil veinticinco, este Despacho Judicial tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **ELVIS EDGARDO LEMUS ESPAÑA**, sobre una propiedad ubicada en la aldea Catulaca, jurisdicción del Municipio de Gracias, del Departamento de Lempira, de una extensión superficial de **DOSCIENTOS CUARENTAYCINCO PUNTO CUARENTAYCUATRO MANZANAS (245.44 MZ)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de Alfonso Carranza, Hugo Herrera y Oscar Orlando Hernández Espinoza; **AL SUR**, con propiedad de Porfirio Ayala; **AL ESTE**, con propiedad de Jacobo Molina; **AL OESTE**, con Parque Nacional Montaña de Celaque. Y para llenar los trámites y requisitos que la ley establece, pide se siga la información de los testigos **OSCAR ORLANDO HERNÁNDEZ ESPINOZA, JACOBO MOLINA y PORFIRIO AYALA**, mayores de edad, hondureños y vecinos de Catulaca, Municipio de Gracias, Departamento de Lempira, y para que la represente en las presentes diligencias confirió poder al Abogado **RAFAEL ANTONIO NOLASCO MATEO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 19497 y sustituyendo poder en la Abogada **NOHELIA ALEJANDRA MENJIVAR SANTOS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 38949.

Gracias, Lempira, 28 de mayo del 2025

**ABG. XENIA YORLENY BAUTISTA DELCID
SECRETARIA**

3 J., 3 A. y 3 S. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS
24 de julio del 2026 San Pedro Sula, Cortés

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** En fecha dos (02) de junio del año dos mil veintiséis (2026), compareció la señora **GEMALY MACIEL GALLEGOS MATA**, presentando demanda en contra del **Estado de Honduras**, representado por el abogado **Dagoberto Aspra Iglesias**, en su condición de Procurador General de la República, por actos de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:** Tribunal bajo el número de expediente **No. 322-2026 S.P.S.**, correlativo **0501-2026-00316 LAP**, dicha demanda tiene como finalidad se decrete la nulidad de un acto administrativo de comunicación de Acuerdo de Cancelación número **344-2026**, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), efectivo a partir del veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), con exceso y abuso de autoridad, sin respetar la antigüedad laboral que tenían, el puesto de trabajo, el procedimiento y requisitos de ley; asimismo, se reconozca una situación jurídica individualizada, se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, se ordene el reintegro a sus labores en el puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones en las que se encontraba junto con sus funciones, siendo este un despido ilegal, injusto e injustificado por cancelación de acuerdo obedeciendo a lo instruido en la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano que autoriza al Poder Ejecutivo para que durante la vigencia de la presente Ley, de manera excepcional y temporal, proceda a realizar procesos de supresión, fusión y/o reducción de instituciones de la administración pública centralizada e instituciones desconcentradas para que realicen la reducción forzosa de servicios o de personal con Acuerdo de Nombramiento o por contrato y notificación de despido directo e injustificado; asimismo, se cancelen en concepto de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir y derechos adquiridos desde la fecha del despido hasta el restablecimiento a su puesto de trabajo con los aumentos generales que se produzcan durante la ausencia y la sustanciación de la presente demanda, pago de

vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, así como cualquier otro tipo de derechos laborales desde la fecha de su cancelación por despido hasta la fecha que se le restablezca a su cargo de analista de franquicias.

En la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

3 A. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 21 de abril del 2025

AVISO

La infrascrita, Secretaría del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Gabriel Andrés Moncada Fuentes, Representante Procesal de la Sociedad Mercantil denominada Loterías Electrónicas de Honduras, S. A. de C. V. (LOTHELISA), con orden de ingreso número **0801-2024-00370**, contra la Dirección General de Propiedad Intelectual, que en fecha tres (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado el Abogado Gabriel Andrés Moncada Fuentes, incoando demanda por proceso ordinario de nulidad de las resoluciones administrativas número 2021/109, 2023/580 y 163-SR-(21.11.23), por no ser conforme a derecho y se reconozca la situación jurídica individualizada, declarando con lugar la oposición formulada por mi poderdante ante la oficina del Registro de la Propiedad Industrial, para que se deniegue la solicitud de registro de la solicitud de marca "BETRO Y DISEÑO" en la clase internacional 41. Que se ordene a la parte demandada remitir el expediente administrativo. Se ofrecen medios de prueba. Se acompañan documentos. Poder.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

3 A. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 21 mayo del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado la señora **NADIA PAOLA GONZALEZ PAVON**, en su condición de parte demandante, **1** incoando demanda especial en materia de personal contra el Estado de Honduras a través de **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en el Acuerdo de Cancelación **No. CL-A-SEDECOAS-090-2026** de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), por haberse dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente. - “Se interpone demanda mediante proceso especial de personal para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en Acuerdo de Cancelación No. CL-A-SEDECOAS-090-2026 de fecha veintisiete (27) de marzo de 2026 y con efectividad a partir del treinta y uno (31) de marzo de 2026, tal y como consta en la certificación emitida en fecha veintisiete (27) de marzo de 2026 por la Comisión Técnica Liquidadora, en virtud de que dicha cancelación no fue realizada conforme a derecho, al haberse realizado el mismo con infracción al ordenamiento jurídico y quebrantamiento de las formalidades esenciales que manda la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva con carácter de firme, el reintegro al puesto de trabajo u otro en igual o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios todos los salarios dejados de percibir desde la fecha en la que se efectuó la cancelación de manera ilegal hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva de mérito.- Reajustes salariales que en su caso tuviera el

puesto del cual fue cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como ser décimo tercer y décimo cuarto mes de salario y vacaciones.- Condena en costas a la parte demandada una vez vencida en juicio de primera instancia.- Habilidadación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder.- Petición -”.

ABG. ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

3 A. 2026

Número de Solicitud: 2026-821
Fecha de presentación: 2026-02-10
Fecha de emisión: 17 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Novartis AG
Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JESSICA REGINA COINDET
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VYNCEDE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparados antifúngicos; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparados farmacéuticos dermatológicos; preparados farmacéuticos inhalados para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparados farmacéuticos que actúan sobre el sistema nervioso central; preparados y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, del sistema metabólico, del sistema endocrino, del sistema musculoesquelético y del sistema genitourinario; preparados farmacéuticos para uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardiaco; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de trastornos cutáneos; preparados farmacéuticos para uso en dermatología; preparados farmacéuticos para uso en urología; preparados farmacéuticos para uso oftalmológico; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento del cáncer y tumores; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de alergias; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2024-3385
Fecha de presentación: 2024-05-22
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Lincoln Global, Inc.
Domicilio: 9160 Norwalk Boulevard, Santa Fe Springs, California 90670, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EASYARC

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aleaciones de metales comunes para soldar; varillas de metal para soldar, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026.

Número de Solicitud: 2024-3936
Fecha de presentación: 2024-06-12
Fecha de emisión: 1 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: The Lincoln Electric Company
Domicilio: 22801 St. Claire Avenue Cleveland, Ohio 44117-119 de los Estados Unidos de América, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LINCOLN ELECTRIC

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "LINCOLN ELECTRIC" en su conjunto, sin dar exclusividad sobre la palabra ELECTRIC.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fundente para soldadura; fundente para soldadura blanda; fundente para soldadura fuerte; productos químicos para soldadura blanda, y soldadura fuerte; fundente en polvo o en pasta para operaciones de soldadura blanda, y soldadura fuerte, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-1899
Fecha de presentación: 2025-03-24
Fecha de emisión: 30 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FARMAMÉDICA, S.A.
Domicilio: 2a. Calle 34-16 Zona 7, Calzada Mateo Flores, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FERROFORTE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Multivitamínicos y complementos alimenticios a base de hierro, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-1906
Fecha de Presentación: 2025-03-24
Fecha de emisión: 30 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FARMAMÉDICA, S.A.
Domicilio: 2a. Calle 34-16 Zona 7, Calzada Mateo Flores, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VITAFLENACO

G.-

Vitaflenaco

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y vitamínicos contra el dolor e inflamación de origen nervioso, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4008
Fecha de Presentación: 2025-06-16
Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: CVS Pharmacy, Inc.
Domicilio: One CVS Drive, Woonsocket, Rhode Island, USA 02895, CP 02895, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
YADIRA MARADIAGA
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CVS Health
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se le otorga exclusividad de la palabra "Health".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos, cuidados de higiene y belleza para personas, servicios de análisis médicos relacionados con el tratamiento para personas como exámenes radiográficos y tomas de sangre, las consultas en materia de farmacias, servicios de inseminación artificial, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3988
Fecha de Presentación: 2025-06-16
Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: CVS Pharmacy, Inc.
Domicilio: One CVS Drive, Woonsocket, Rhode Island, USA 02895, CP 02895, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
YADIRA MARADIAGA
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CVS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6591
Fecha de presentación: 2025-10-08
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO VENUAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA también conocida como VENUAT, S. DE R. L.
Domicilio: Municipio de Valle de Angeles, Departamento de Francisco Morazán, CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
IRMA YADIRA ARGUETA BOURDETT
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CASA VENUAT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso del término "CASA".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Empresa dedicada a la elaboración, distribución y comercialización de alimentos y servicios de restaurante, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026.

Número de Solicitud: 2026-2079
Fecha de presentación: 2026-03-27
Fecha de emisión: 28 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Asesores en Seguros S.A. DE C.V.
Domicilio: Boulevard Morazán, Edificio Banco de Occidente, 2ndo piso, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Ana Gabriela Carcamo Gomez
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ASEGURO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios; corredurías de seguros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6325

Fecha de Presentación: 2025-09-23

Fecha de emisión: 17 de marzo de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.

Domicilio: Residencial El Potosí, Boulevard Mario Catarino Rivas, calle Principal, desvío al Vado, Colonia Colombia, a 250 metros al Norte del Top Golf, CP 21102, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSE AUGUSTO SANDOVAL MALDONADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CACATUA URBAN LOOK

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "CACATUA URBAN LOOK" y la apariencia de la etiqueta; sin dar exclusividad del uso de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa para caballeros, damas y niños, como ser: Pantalones, blusas, camisas, camisetas, ropa interior, calzones, calzoncillos, calzado, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026.

Número de Solicitud: 2024-2023

Fecha de presentación: 2024-04-01

Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: Colonia Jardines de Toncontín, 1 cuadra arriba de Camosa, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA LOURDES PERALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SANTA MIA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "SANTA MIA" en su conjunto, sin dar protección a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Sangría, sidra, vino, cócteles, margaritas, mojitos, licores y cremas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-8184

Fecha de Presentación: 2025-12-08

Fecha de emisión: 10 de abril de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Miriam Elizabeth Perez Zelaya

Domicilio: Marcala, La Paz, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Paris Eduardo Dubon Acosta

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CLAVE DE SOL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CLAVE DE SOL" en su conjunto, sin dar exclusividad sobre las palabras por separado, se otorga protección de la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos presentes en la misma no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café tostado, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PÁZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-1855

Fecha de Presentación: 2025-03-20

Fecha de emisión: 16 de marzo de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: VANDRE CORPORACION, S. DE R.L.

Domicilio: Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

IRMA GRISEL AMAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Ó LA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de gestión comercial y administración de tiendas físicas y/o virtuales de uso compartido, destinados a que diversos emprendedores, productores y comerciantes puedan exhibir, promocionar y vender sus productos al público, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-1898
Fecha de presentación: 2025-03-24
Fecha de emisión: 30 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FARMAMÉDICA, S.A.
Domicilio: 2a. calle 34-16, Zona 7, Calzada Mateo Flores, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CARDIOVITAL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento alimenticio y multivitamínico para favorecer la salud del corazón y el sistema circulatorio, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-1717
Fecha de presentación: 2025-03-14
Fecha de emisión: 28 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BORAL DISTRIBUIDORA SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza, Edificio Comosa, octavo piso, Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

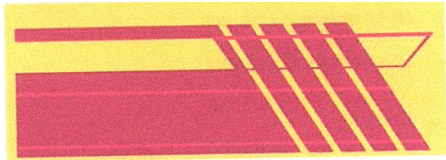
D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para construcción de paredes; tubos y tuberías metálicos; productos metálicos no comprendidos en otras clases, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2024-3937
Fecha de presentación: 2024-06-12
Fecha de emisión: 1 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: The Lincoln Electric Company
Domicilio: 22801 St. Claire Avenue Cleveland, Ohio 44117-119 de los Estados Unidos de América, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LINCOLN ELECTRIC

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "LINCOLN ELECTRIC" en su conjunto, sin dar exclusividad sobre la palabra ELECTRIC.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alambre para soldar; aleaciones para soldar; polvos metálicos para soldar; varillas metálicas; flejes metálicos; anillos de metal común para soldar; aleaciones acabadas y no acabadas de metal común para soldar; alambre no eléctrico de metal común, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-1716
Fecha de presentación: 2025-03-14
Fecha de emisión: 28 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BORAL DISTRIBUIDORA SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza, Edificio Comosa, octavo piso, Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

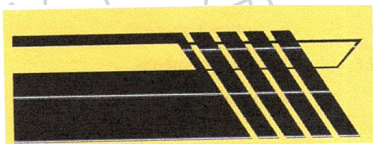
D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para construcción de paredes; tubos y tuberías metálicos; productos metálicos no comprendidos en otras clases, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2026-1256
Fecha de presentación: 2026-02-25
Fecha de emisión: 28 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GERMAN IVAN HERRERA SIMON
Domicilio: COLONIA FIGUEROA, 27 Ave, 10 Calle, S.O. #5, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 21104, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GERMAN IVAN HERRERA SIMON

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

KIDOX

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, para potenciar el sistema inmunológico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-7320
Fecha de presentación: 2025-11-04
Fecha de emisión: 24 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: AMERICAN BUSINESS
Domicilio: COLONIA FIGUEROA, 27 AVE, 10 CALLE, S.O. #5, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 21104, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GERMAN HERRERA SIMON, EN CAUSA PROPIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DIRESA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DIRESA" y la aparaciencia de su etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión de negocios comerciales y administración comercial, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-5436
Fecha de presentación: 2025-08-08
Fecha de emisión: 6 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Grupo Monarca, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Domicilio: Terravista Plaza I, Piso 6, Barrio Río de Piedras, 10 calle, 23 avenida, S.O. 21104, San Pedro Sula, Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Antonio José Guillen Villegas

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CASSIANO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación), de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-2956
Fecha de presentación: 2025-05-07
Fecha de emisión: 26 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BIG BET, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Colonia Trejo, 10 calle, 23 avenida, edificio Panadería Extra, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Antonio Jose Guillen Villegas

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

bigbet

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BIGBET" y la aparaciencia de su etiqueta tal como fue consignada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de esparcimiento (destinados a divertir o entretener), de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2026-470

Fecha de Presentación: 2026-01-26

Fecha de emisión: 6 de mayo de 2026

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL****A.- TITULAR**

Solicitante: "COASEGUROS", CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Domicilio: TORRE MORAZÁN, TEGUCIGALPA, HONDURAS, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ANA GABRIELA CARCAMO GOMEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

COASEGUROS

G.-**H.- Reservas / Limitaciones:****I.-Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de intermediación y corretaje de seguros, incluyendo asesoría y consultoría en materia de seguros, gestión y colocación de pólizas, suscripción y administración de seguros, así como tramitación, seguimiento y atención de gestiones relacionadas con la contratación y manejo de seguros, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2026-468

Fecha de Presentación: 2026-01-26

Fecha de emisión: 6 de mayo de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIOS****A.- TITULAR**

Solicitante: "COASEGUROS", CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Domicilio: Torre Morazán, Tegucigalpa, Honduras, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANA GABRIELA CARCAMO GOMEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****COASEGUROS****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:** Se protege la denominación "COASEGUROS" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto, sin dar protección a los demás elementos denominativos.**I.-Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Corredores de seguros; consultoría sobre seguros; suscripción de seguros; corretaje de seguros; administración de seguros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2026-2602

Fecha de Presentación: 2026-04-22

Fecha de emisión: 25 de mayo de 2026

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL****A.- TITULAR**

Solicitante: Doctora Greysi Lopez S. de R.L.

Domicilio: COL. ALTOS DE MIRAMONTES, CALLE POSEIDÓN, AVE. ALTIPLANO, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Ana Gabriela Carcamo Gomez

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Pody Spa

G.-**H.- Reservas / Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.**I.-Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Establecimiento dedicado a la prestación de servicios médicos y servicios de higiene, estética, belleza y bienestar para personas, incluyendo servicios de spa, especializados en el cuidado de manos y pies, comprendiendo servicios podológicos, tratamientos de higiene, pedicura y manicura, cuidado y embellecimiento de uñas, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2026-2601

Fecha de Presentación: 2026-04-22

Fecha de emisión: 25 de mayo de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: Doctora Greysi Lopez S. de R.L.

Domicilio: COL. ALTOS DE MIRAMONTES, CALLE POSEIDÓN, AVE. ALTIPLANO, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Ana Gabriela Carcamo Gomez

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Pody Spa****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.**I.-Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios médicos y estéticos para el cuidado de manos y pies para personas; servicios de higiene, estética, belleza y bienestar, incluyendo servicios de spa; servicios podológicos; cuidados médicos y estéticos de los pies y manos; servicios de pedicura y manicura; cuidado y embellecimiento de uñas; servicios de salones de uñas; servicios de cuidado de uñas, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-4963
Fecha de Presentación: 2025-07-23
Fecha de emisión: 9 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Geneva Laboratories Limited
Domicilio: Palm Grove House, Box 438, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SONIA MARIA URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BIO-OIL

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "BIO-OIL" y la apariencia de la etiqueta; sin dar exclusividad del uso de las palabras por separado.

I.-Reivindicaciones: Se reivindica el color Pantone Naranja 021.

J.- Para Distinguir y Proteger: Artículos de tocador; preparaciones para la higiene bucal; perfumería y fragancias; preparaciones de limpieza corporal y para el cuidado de la belleza; lociones, cremas y aceites tópicos no medicinales para la piel y el cuerpo para el cuidado de la piel preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; maquillaje; jabones y geles para el cuidado de la piel; hidratantes, aceites y lociones para el cuidado de la piel; preparaciones para el baño; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado de la piel, los ojos y las uñas; preparaciones y tratamientos capilares no medicinales; preparaciones para la depilación y el afeitado; aceites esenciales y extractos aromáticos para el cuidado de la piel, preparaciones no medicinales para el cuidado y la protección de la piel contra la radiación UV, incluidos los filtros solares y las cremas y lociones para después del sol; bálsamos y acondicionadores labiales, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-8440
Fecha de Presentación: 2025-12-17
Fecha de emisión: 23 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INTCOMEX DE LAS AMÉRICAS, S.A.

Domicilio: Oceania Business Plaza, Torre 2000, Piso 41, Punta Pacífica, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SONIA MARIA URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NEXXT HOME SOLUTIONS

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "NEXXT HOME SOLUTIONS" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto, sin dar protección a los términos por separado.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instalaciones de iluminación, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; aparatos e instalaciones de iluminación con energía solar, lámparas solares, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-6217
Fecha de Presentación: 2025-09-22
Fecha de emisión: 7 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC.

Domicilio: Torre Las Américas, Torre C, Piso No. 27, Oficina 2702, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SONIA MARIA URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ALUNA TOWER

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación de manera conjunta y la apariencia de su etiqueta, no se da exclusividad sobre la palabra TOWER.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios inmobiliarios; administración de bienes inmobiliarios; venta de inmuebles, apartamentos y viviendas; suministro de información sobre negocios inmobiliarios por internet; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con complejos inmobiliarios y torres de apartamentos; suministro de información relacionada con el mercado de propiedades (servicios inmobiliarios); facilitación de listas de anuncios inmobiliarios para el alquiler de apartamentos y viviendas, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2026-3083
Fecha de Presentación: 2026-05-12
Fecha de emisión: 28 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ADDIUVA ENTERPRISES LLC

Domicilio: Metro Office Park Lote 8, Calle 1, Suite 305, Guaynabo 00968, Puerto Rico

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SONIA MARIA URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SOPHI BY ADDIUVA ENTERPRISES

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se reivindican los colores blanco, azul rey, morado, rosado y amarillo en degradé tal y como aparece en la etiqueta.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Prestación de servicios tecnológicos mediante una plataforma tecnológica basada en inteligencia artificial para el análisis, gestión y provisión de información empresarial personalizada, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-6219
Fecha de Presentación: 2025-09-22
Fecha de emisión: 8 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **EMBLEMA**
A.- TITULAR
Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC.
Domicilio: Torre Las Américas, torre C, piso No. 27, oficina 2702, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



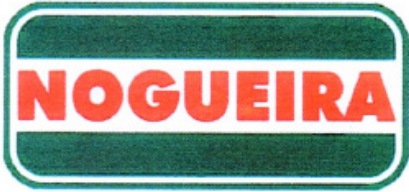
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Empresa o establecimiento dedicado a actividades de negocios inmobiliarios; venta de inmuebles, incluyendo apartamentos y viviendas; administración de bienes inmobiliarios; suministro de información sobre negocios inmobiliarios por internet, servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con complejos inmobiliarios y torres de apartamentos; suministro de información relacionada con el mercado de propiedades (servicios inmobiliarios); facilitación de listas de anuncios inmobiliarios para el alquiler de apartamentos y viviendas, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-2346
Fecha de Presentación: 2025-04-09
Fecha de emisión: 15 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: NB MÁQUINAS LTDA
Domicilio: Rua Santa Terezinha, 921, ZIP Code: 13970-000 City of Itapira - State of São Paulo, Brasil.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Antonio Villeda Maldonado
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NOGUEIRA
G.-



H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas agrícolas; máquinas mezcladoras; molinos [máquinas]; guadañadoras; enfardadoras de heno; desintegradores; prensas de embutir; máquinas para moler; sembradoras [máquinas]; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; apisonadores [máquinas] de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2024-834
Fecha de Presentación: 2024-02-08
Fecha de emisión: 6 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC.
Domicilio: Torre Las Américas, torre C, piso No. 27, oficina 2702, Panamá, Panamá
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

VISTA TOWER

H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios inmobiliarios; administración de bienes inmobiliarios; suministro de información sobre negocios inmobiliarios por internet; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con complejos inmobiliarios; suministro de información relacionada con el mercado de propiedades (servicios inmobiliarios); facilitación de listas de anuncios inmobiliarios para el alquiler de apartamentos y viviendas, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2024-575
Fecha de Presentación: 2024-01-30
Fecha de emisión: 6 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC.
Domicilio: Torre Las Américas, torre C, piso No. 27, oficina 2702, Panamá, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

VISTA TOWER

H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial compuesto por un complejo de apartamentos para vivienda, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-6218
Fecha de Presentación: 2025-09-22
Fecha de emisión: 8 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC.
Domicilio: Torre Las Américas, Torre C, piso No. 27, Oficina 2702, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios inmobiliarios; Administración de bienes inmobiliarios; venta de inmuebles, incluyendo apartamentos y viviendas; suministro de información sobre negocios inmobiliarios por internet; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con complejos inmobiliarios y torres de apartamentos; suministro de información relacionada con el mercado de propiedades (servicios inmobiliarios); facilitación de listas de anuncios inmobiliarios para el alquiler de apartamentos y viviendas, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-8441
Fecha de Presentación: 2025-12-17
Fecha de emisión: 22 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INTCOMEX DE LAS AMÉRICAS, S.A.
Domicilio: Oceania Business Plaza, Torre 2000, piso 41, Punta Pacífica, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KLIPXTREME

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Muebles, escritorios, sillas ergonómicas tipo gamer, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-4655
Fecha de Presentación: 2025-07-14
Fecha de emisión: 9 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Buc-ee's, Ltd.
Domicilio: 327 FM 2004 Rd, Lake Jackson, Texas 77566, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (28)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BUC-EE'S

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Balones y pelotas de juego; juegos de cartas; rompecabezas [puzles]; juegos; juguetes antiestrés; tablas de bodyboard; juguetes acuáticos; pelotas de playa; flotadores de tubo hinchables, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-4654
Fecha de Presentación: 2025-07-14
Fecha de emisión: 9 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Buc-ee's, Ltd.
Domicilio: 327 FM 2004 Rd, Lake Jackson, Texas 77566, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BUC-EE'S

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tazas; neveras portátiles no eléctricas; fundas aislantes para bebidas; bolsas con aislamiento térmico; vasos para aguardiente; vasos altos; portaviandas, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2024-3386
Fecha de presentación: 2024-05-22
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Lincoln Global, Inc
Domicilio: 9160 Norwalk Boulevard, Santa Fe Springs, California 90670, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

EASYARC

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Electrodo de soldadura, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2024-5580
Fecha de presentación: 2024-08-21
Fecha de emisión: 27 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: REPUESTOS Y ACCESORIOS YIBRIN, S.A. DE C.V.
Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DARLIN ISRAEL TURCIOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

YIBRIN

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial con finalidad la compra venta de todo tipo de repuestos para vehículos automotrices; importación de los mismos; compra venta e importación de partes automotrices y sus accesorios; todas aquellas relacionadas con la actividad principal del giro comercial, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-1774
Fecha de presentación: 2025-03-18
Fecha de emisión: 5 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

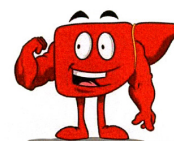
Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Sede social en 4ta calle y segunda avenida "A" lote 18 "A", Amatitlán, Guatemala, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano, incluyendo protectores hepáticos, medicamentos, suplementos o formulaciones específicas destinadas a mantener la función hepática y prevenir posibles afecciones o daño hepáticos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-1785
Fecha de presentación: 2025-03-19
Fecha de emisión: 5 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

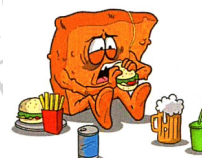
Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Sede social en 4ta. calle y segunda avenida "A" lote 18 "A", Amatitlán, Guatemala, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano, incluyendo protectores hepáticos, medicamentos, suplementos o formulaciones específicas destinadas a mantener la función hepática y prevenir posibles afecciones o daño hepáticos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 A. 2026

Número de Solicitud: 2024-7245
Fecha de presentación: 2024-11-05
Fecha de emisión: 26 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RedAbierta Honduras, S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Alberto Álvarez Suárez

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

RedAbierta

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación tal cual se presenta en esta solicitud, sin darle exclusividad de uso a las palabras Red o Abierta de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Software informático; software descargable; servidores de comunicación [hardware]; software de sistemas operativos informáticos; hardware de comunicación de datos; monitores [hardware]; ordenadores [computadoras]; ordenadores móviles; ordenadores transportables; sistemas operativos informáticos de ordenador; programas informáticos para su uso en la migración entre diferentes sistemas operativos de redes informáticas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-7129
Fecha de presentación: 2025-10-24
Fecha de emisión: 19 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BINNOVO, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Carretera La Antigua, 0-23, zona 2, San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Alberto Álvarez Suárez

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BIO-ZINK BINNOVO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BIO-ZINK BINNOVO" en su conjunto, sin dar protección a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivos médicos para cerrar, tratar y proteger heridas en la piel, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-6717
Fecha de presentación: 2025-10-13
Fecha de emisión: 21 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Yiwu Aotian Digital Technology Co., Ltd.
Domicilio: Room 309, No. 999, Chouzhou North Road, Futian Street, Yiwu City, Zhejiang Province China 322000, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Alberto Álvarez Suárez

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

JOJO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Artículos de papelería; hojas de papel [artículos de papelería]; cintas correctoras [artículos de oficina]; libretas; colas de papelería o para uso doméstico; recados de escribir; instrumentos de escritura; grapadoras [artículos de papelería]; portalápices; gomas de borrar; reglas de dibujo; tintas; material de dibujo; pinceles; bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar; adhesivos [artículos de papelería]; telas entintadas para duplicadores [multicopistas]; carpetas para documentos; plumieres; transparencias [artículos de papelería]; tiralíneas, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2026-1390
Fecha de presentación: 2026-03-04
Fecha de emisión: 9 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: Almacén Temporal Atlántida, S.A. de C.V. (ATASA)
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Anillo Periférico, Aldea La Cañada, 100 metros de la gasolinera Texaco Nuevo Mundo, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Alberto Álvarez Suárez

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

atasa

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de distribución de paquetes; transporte de paquetes; depósito de documentos; servicios de transporte de documentos; almacenamiento físico de documentos; información sobre almacenamiento; alquiler de almacenaje; recogida, transporte y entrega de documentos y paquetes, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-7993

Fecha de Presentación: 2025-11-28

Fecha de emisión: 18 de diciembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: OPERACIONES QUÍMICAS, S.A. DE C.V.

Domicilio: Final 3a. Calle Oriente, Colonia Florencia, Cuscatancingo, San Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MAXULTRA!****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación MUXULTRA y la apariencia de su etiqueta en su conjunto.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Limpiadores en polvo, lavaplatos líquidos, sólidos y en crema, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

3,18 Ay 2 S. 2026

Número de Solicitud: 2025-5614

Fecha de Presentación: 2025-08-18

Fecha de emisión: 23 de marzo de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: Rs Inversiones Asesorías Legales Deportivas y de Entretenimiento S.A.

Domicilio: Boulevard Morazán, Centro Morazán, Torre 2, Local 19, piso 12, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

José Ricardo Sierra Hernández

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CLASA HONDURAS****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se da exclusividad de uso a la palabra HONDURAS, no se protegen los demás elementos denominativos en la etiqueta.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Asesoría jurídica, representación legal, consultoría en materia de derecho corporativo, elaboración de contratos y demás gestiones legales propias del ejercicio profesional del derecho, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2026-3282

Fecha de Presentación: 2026-05-19

Fecha de emisión: 26 de mayo de 2026

Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA****A.- TITULAR**

Solicitante: PEGAPRINT DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: 24 calle, 20 Avenida S.E., Segundo Anillo Circunvalación, frente a ZIP San José Cortés, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ROSA IRENE GUDIEL ARDON

E.- CLASE INTERNACIONAL (40)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****¡ETIQUETAS QUE IMPULSAN TU MARCA!****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Esta Señal de Propaganda será usada con la Marca de Servicio "Pegaprint" No. de Solicitud 2026-003281.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicio de impresión de etiqueta, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-5146

Fecha de presentación: 2025-07-30

Fecha de emisión: 19 de mayo de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: Inversiones Café Miramundo

Domicilio: Copán Ruinas, Departamento de Copán, Honduras, CP 41101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FRANKLIN ALCIDES MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Café Miramundo****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege únicamente la denominación "CAFÉ MIRAMUNDO" y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen no se protegen.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Café en grano (tostado, verde) café molido para filtro, expreso, café instantáneo o soluble en polvo o granulado, café descafeinado molido, instantáneo, en grano, mezclas aromatizadas de café con especias, cacao, sabores especiales, extractos o concentrados de café líquidos o en polvo para bebidas, infusiones de café, mezclas con café, preparados instantáneos de café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

17 J., 3 y 18 A. 2026

Número de Solicitud: 2023-8000

Fecha de Presentación: 2023-12-15

Fecha de emisión: 30 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Loterías Electrónicas de Honduras S.A. de C.V.

Domicilio: Edificio LOTO, Boulevard Centro América, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GABRIEL ANDRES MONCADA FUENTES

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LOTO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "LOTO" y la apariencia de la etiqueta. No se otorga protección sobre los demás elementos denominativos presentes en la viñeta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de casino; servicios de juego de azar o apuestas; servicios de juego disponible en línea por red informática, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 A y 2 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-405

Fecha de Presentación: 2026-01-22

Fecha de emisión: 19 de mayo de 2026

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: WORKS-SERVICES DE HONDURAS S.A. DE C.V.

Domicilio: Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Nahum Eduardo Salgado Nuñez

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WORKS SERVICES

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad sobre las palabras de forma separada

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado al servicio de monitoreo y control de flotas vehiculares, ventas de dispositivos GPS y telemetría, compra y venta de equipos informativos, desarrollo y comercialización de software, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 A y 2 S. 2026

Número de Solicitud: 2024-8165

Fecha de Presentación: 2024-12-12

Fecha de emisión: 30 de abril de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: COMPAÑIA TELEVISORA HONDUREÑA S.A.

Domicilio: BOULEVAR SUYAPA, CONTIGUO A EMISORAS UNIDAS, HONDURAS, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ELA PATRICIA SARMIENTO PAREDES

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MISION NAVIDAR

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto "MISION NAVIDAR" y la apariencia de su etiqueta, sin otorgar exclusividad de uso de las palabras en forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de entretenimiento, educación y enseñanza, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 A y 2 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-3268

Fecha de Presentación: 2026-05-19

Fecha de emisión: 1 de junio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FARMAVIA LIFESCIENCES PRIVATE LIMITED.

Domicilio: Shop No. 10, Building No-02, Thakur Housing, Kanchan Universe, Mahim Road, Palghar (W), Maharashtra, 401-404, India.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA LOURDES PERALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DEXOVIAN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano analgésico y antiinflamatorio, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 A y 2 S. 2026